



Iranon PRE-CALCULO RENTA 2017

El programa **Pre-Cálculo RENTA 2017 Iranon** permite obtener un cálculo previo de la declaración de Renta del ejercicio fiscal 2017 al objeto de hacer previsiones o ayudar en la toma de decisiones con trascendencia fiscal antes de finalizar el ejercicio.

Este sistema de pre-cálculo incluye los últimos cambios normativos publicados hasta el momento en el que se ha realizado esta versión (30 de octubre de 2017).

Esta aplicación no incluye la impresión de las declaraciones en modelos oficiales o su presentación telemática. Existe la posibilidad de imprimir un borrador de la declaración utilizando la opción correspondiente del menú "Modelo", "Imprimir borrador" o mediante las teclas **Ctrl P**.

El funcionamiento de PRE-CALCULO-RENTA 2017 es básicamente el mismo que el del programa de **DECLARACION DE RENTA Iranon** y algunos apartados y explicaciones que encontrará en esta documentación hacen referencia al programa completo de RENTA que no están disponibles en este programa de cálculo previo.

Este programa de pre-cálculo se puede instalar y utilizar de forma independiente aunque también es posible instalarlo junto con el programa de DECLARACION DE RENTA Iranon, compartiendo la misma base de datos de dicha aplicación para disponer automáticamente de los datos personales y datos económicos de los declarantes existentes en ficheros. Como se indicará más adelante en esta documentación, el programa permite copiar los datos económicos y saldos pendientes del ejercicio anterior y pasarlos automáticamente a la PRE-RENTA 2017.

Si el programa de PRE-RENTA 2017 se instala en una ubicación del equipo donde ya existen versiones anteriores de este programa u otras aplicaciones Iranon, nunca se deberían borrar los datos de los declarantes y declaraciones de ejercicios anteriores, no obstante, como medida de seguridad puede ser aconsejable disponer de **COPIAS DE SEGURIDAD** de sus datos antes de instalar esta nueva versión.

Si este programa de Pre-Cálculo Renta 2017 se configura utilizando la misma base de datos del programa de Renta o la misma base de datos utilizada en otras aplicaciones Iranon, es posible que al ejecutar el programa por primera vez, le aparezca un aviso informando de que es necesario actualizar la base de datos. La actualización de la base de datos se ejecutará automáticamente al abrir el programa sólo en aquellos casos que sea necesaria. Este proceso sólo requiere su conformidad para comenzar a actualizar las tablas de datos y adaptarlas con los datos y formatos que necesita el programa de Pre-Cálculo de Renta 2017.

El programa ofrece **AYUDA** relativa a cada apartado pulsando la tecla **F1** o accediendo por el menú "Ayuda", "Contenidos". En estas ayudas podrá encontrar información más detallada del funcionamiento del programa y la Ley y Reglamento del Impuesto sobre la Renta.



En la página web <http://faq.iranon.com/> también podrá encontrar información del programa y sus actualizaciones.

Si ya conoce el funcionamiento del programa Iranon DR puede avanzar directamente hasta el apartado **“Traslado de datos económicos del 2016 a Pre-Renta 2017”** de este documento en el que se explica la forma de trasladar las fichas de datos asociados desde las declaraciones de Renta y Patrimonio del ejercicio 2016 para que estén disponibles en Pre-Renta 2017.

Utilizando el programa Pre-Cálculo de RENTA por primera vez

A continuación se indican algunas pautas para comenzar a usar la aplicación para usuarios que nunca hayan trabajado con los programas *Iranon* de *Declaración de Renta* o *Pre-Cálculo de Renta*.

Paso 1 - Acceder al programa

Durante la instalación de esta aplicación se crea un grupo de programas llamado "**Iranonfiscal**" en el menú "**Inicio**" de Windows y dentro de este grupo se crea un icono  o acceso directo para arrancar el programa. También se puede crear un acceso directo en el escritorio de Windows durante la instalación.

Al ejecutar el programa se muestra en primer lugar la ventana para indicar el USUARIO y la CLAVE de acceso. El programa lleva definido un usuario por defecto llamado "**ADMIN**" que no tiene contraseña de acceso. Dentro del programa se pueden crear usuarios y establecer contraseñas y permisos de acceso.



Paso 2 - Crear una ficha con los datos del declarante

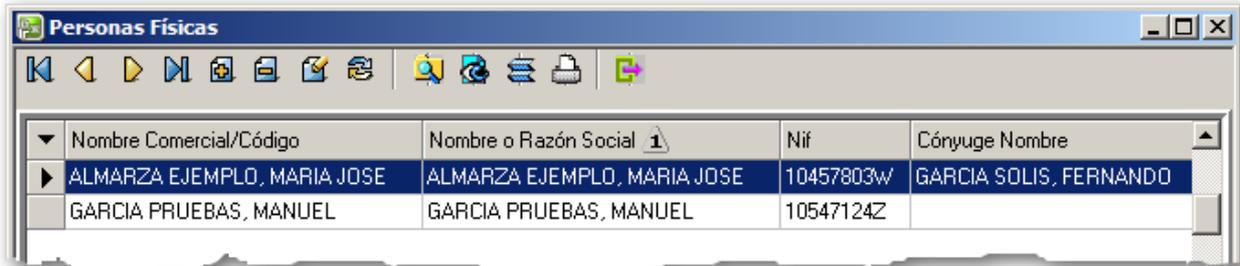
Antes de calcular una declaración es necesario crear una ficha con los **datos personales del declarante** y otros miembros de su unidad familiar.

Este proceso se realiza en el menú "*Ficheros*", "*Personas físicas*".



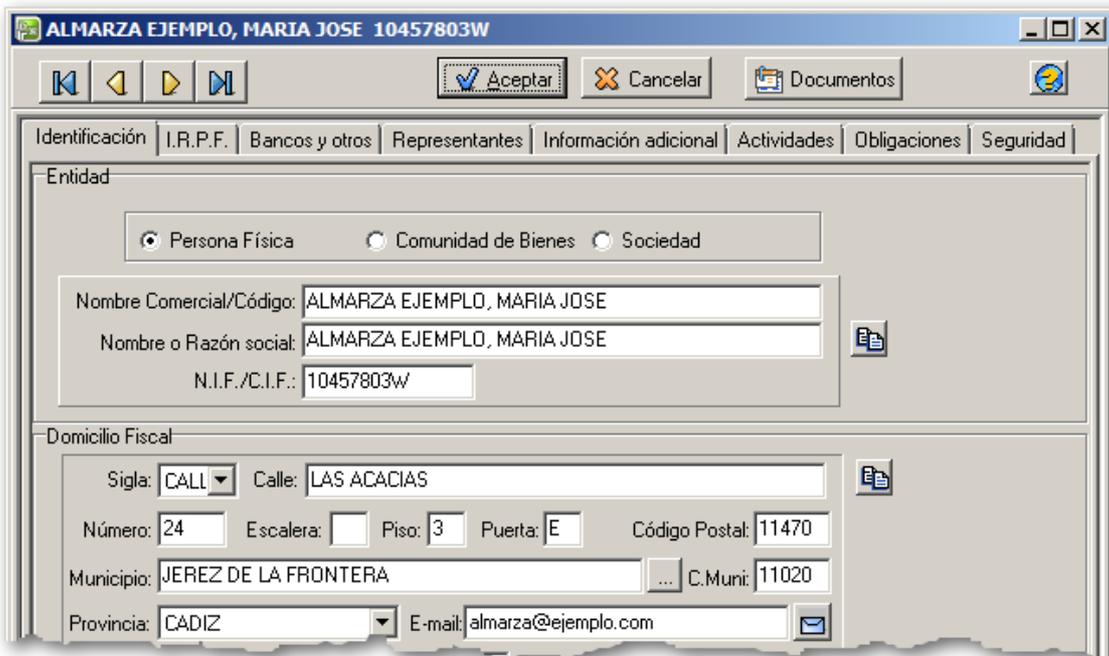
Observaciones sobre la ficha de datos de personas físicas:

- El funcionamiento de este apartado es similar al que se utiliza en todas las tablas de datos que maneja el programa. En el apartado "Base de datos" de las Ayudas puede ampliar esta información pero básicamente se reduce a utilizar los siguientes el botón  o la tecla **Insert** para **crear una nueva ficha** de datos, el botón  o la tecla **Espacio** para **ver o modificar una ficha** creada previamente.



Nombre Comercial/Código	Nombre o Razón Social	Nif	Cónyuge Nombre
ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE	ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE	10457803W	GARCIA SOLIS, FERNANDO
GARCIA PRUEBAS, MANUEL	GARCIA PRUEBAS, MANUEL	10547124Z	

- Los datos grabados en esta ficha de personas físicas se podrá utilizar en los diferentes ejercicios.
- Esta ficha de datos del declarante se compone de varias solapas o pestañas en las que se guardan los diferentes datos: domicilio, datos del cónyuge y otros miembros de la unidad familiar, número de cuenta bancaria para el pago o devolución de los impuestos, actividades económicas que realice el declarante, etc. Cuando se han introducido los datos en las diferentes solapas habría que pulsar el botón "**Aceptar**" para grabar los datos en el fichero.



ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE 10457803W

Identificación | I.R.P.F. | Bancos y otros | Representantes | Información adicional | Actividades | Obligaciones | Seguridad

Entidad

Persona Física Comunidad de Bienes Sociedad

Nombre Comercial/Código: ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE

Nombre o Razón social: ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE

N.I.F./C.I.F.: 10457803W

Domicilio Fiscal

Sigla: CALL Calle: LAS ACACIAS

Número: 24 Escalera: Piso: 3 Puerta: E Código Postal: 11470

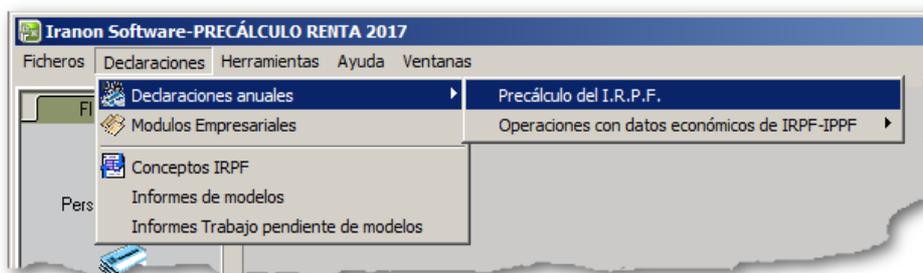
Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA C.Muni: 11020

Provincia: CADIZ E-mail: almarza@ejemplo.com

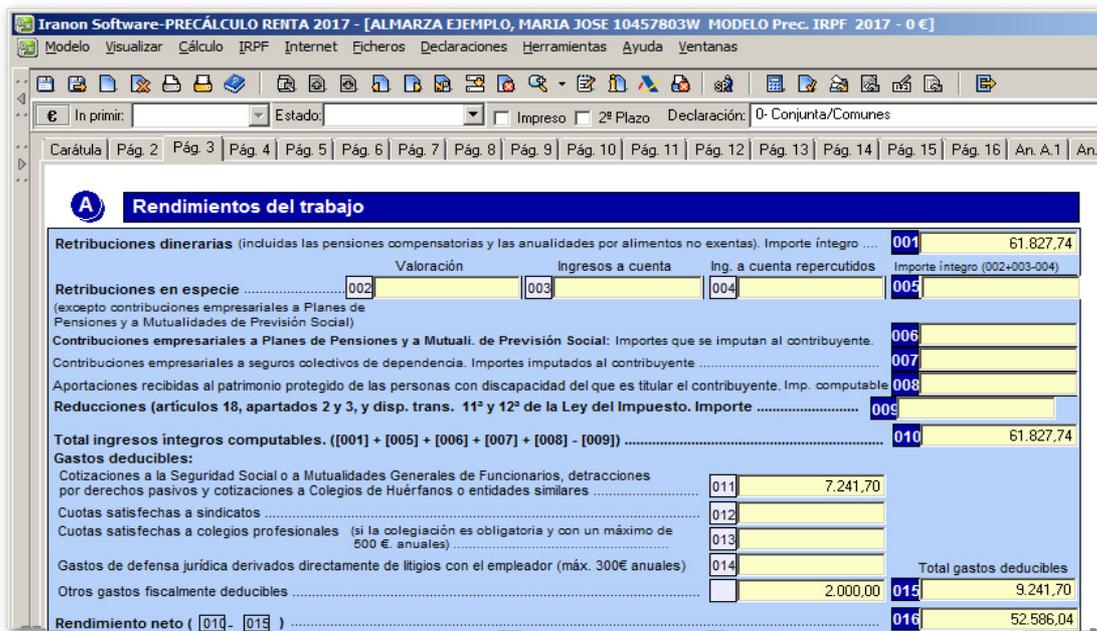
- Antes de grabar la información en ficheros, el programa realiza automáticamente algunas comprobaciones. Revisa que el NIF del declarante que se ha introducido sea correcto y comprueba también que los números de cuenta bancarias sean correctos. En el caso de que exista algún error, el programa mostrará un aviso indicándolo. Los **avisos y errores** se muestran en la línea inferior de la ventana cuando se pulsa las teclas **Alt S**. Si existen varios avisos, se pueden ver pulsando repetidamente esa combinación de teclas **Alt S**.

Paso 3 - Abrir la declaración

Una vez que se ha grabado la ficha de datos personales del contribuyente ya se podrían realizar sus declaraciones. La declaración se puede abrir accediendo al menú "Declaraciones", "Declaraciones anuales", "Precálculo del I.R.P.F."



Lo primero que se muestra al entrar en esta opción es la lista de personas físicas para poder elegir el declarante con el que se va a trabajar. Para **seleccionar** un contribuyente se puede hacer **doble click** con el ratón sobre el nombre del declarante o pulsando la tecla **Intro**.



Si ese declarante no tiene todavía grabada la declaración, el programa abrirá directamente una declaración en blanco. Si la persona física que se ha seleccionado ya tiene alguna declaración realizada previamente, el programa mostrará una ventana con la lista de modelos existentes. En este caso, puede hacer doble *click* sobre los datos del modelo y se abrirá esa declaración que ya existe en ficheros. Lo normal será que cada unidad familiar tenga una única declaración aunque el programa contempla la posibilidad de que se puedan grabar varias por si se desean hacer pruebas de cálculo, declaraciones complementarias, etc.

En la esquina superior derecha de la ventana de la declaración, en la casilla "**Declaración**" se puede elegir el tipo de tributación que se quiere ver o con el que se quiere trabajar: Conjunta, individual del primer declarante, individual del cónyuge, etc.

En la parte superior de la ventana del programa existe un menú de opciones que permite ejecutar las principales operaciones que se necesitan para realizar las declaraciones. Para ejecutar la mayoría de estas opciones también existe un botón en la barra que se muestra en la parte superior de la pantalla.

El programa permite trabajar simultáneamente con todas las declaraciones de la unidad familiar y se puede cambiar de un tipo de tributación a otro en cualquier momento.

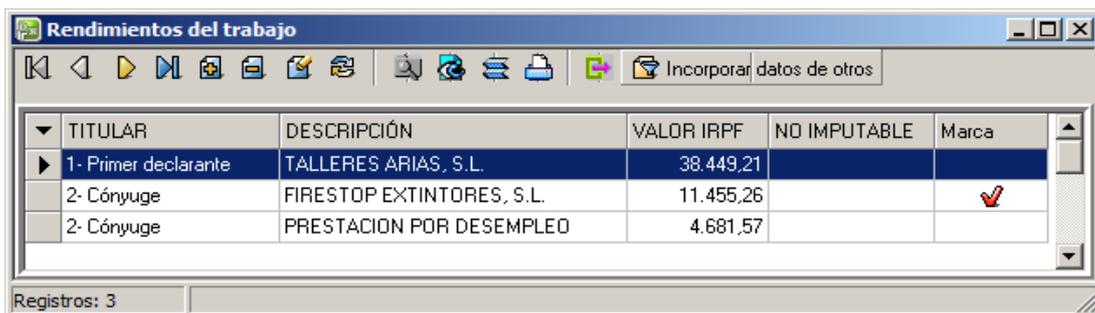
La información económica de toda la unidad familiar se puede introducir normalmente desde cualquiera de los tipos de tributación (conjunta/individuales) porque en cada ficha de datos será necesario indicar el contribuyente al que corresponde la información o su porcentaje de participación.

Paso 4 - Introducir datos en la declaración

En el programa las declaraciones tratan de mantener el mismo aspecto que tiene el modelo de declaración en papel. Los datos se muestran agrupados en diferentes páginas o pantallas. En la parte superior de las páginas existen unas pestañas o solapas que permiten acceder fácilmente a cualquier página del modelo.

También se pueden usar las teclas **AvPág** y **RePág** para cambiar de página y pulsando la tecla **F3** se muestra un menú de acceso rápido a los diferentes apartados de la declaración

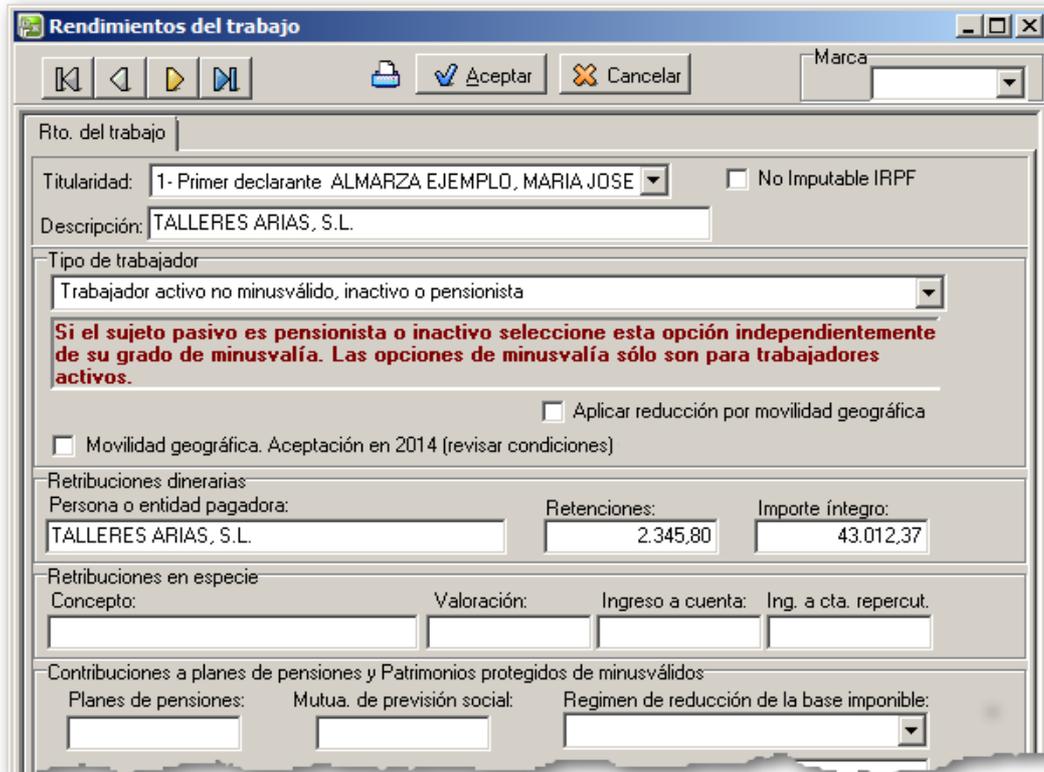
En la mayoría de los apartados de la declaración el programa no permitirá escribir importes o información directamente sobre la página. Será necesario hacer doble *click* con el ratón o pulsar la tecla **Espacio** para que el programa abra la ventana de introducción de datos correspondiente a ese apartado.



TITULAR	DESCRIPCIÓN	VALOR IRPF	NO IMPUTABLE	Marca
1- Primer declarante	TALLERES ARIAS, S.L.	38.449,21		
2- Cónyuge	FIRESTOP EXTINTORES, S.L.	11.455,26		✓
2- Cónyuge	PRESTACION POR DESEMPLEO	4.681,57		

Registros: 3

Normalmente los datos se graban en fichas individuales que el programa suma luego al calcular la declaración para reflejar el resultado en las casillas del modelo. Por ejemplo, en el apartado de rendimientos de capital inmobiliario, cada inmueble se graba en una ficha individual y el programa luego trasladará al modelo el resultado que corresponda según la titularidad de cada inmueble.



Una vez que se graban las fichas de rendimientos, etc. se puede pulsar el botón  o la tecla **Esc** para salir de ese apartado y regresar a las páginas de la declaración. En ese momento el programa sumará todos los datos grabados y colocará en cada modelo de declaración (conjunta, individual del primer declarante, individual del cónyuge, etc.) los resultados que correspondan.

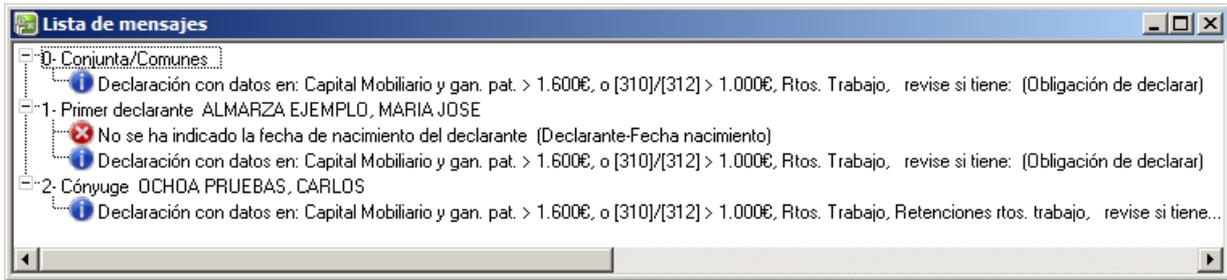
Paso 5 - Calcular la declaración y obtener los resultados

Una vez introducidos los datos, para obtener el resultado de las declaraciones hay que pedirle al programa que realice el cálculo. Este proceso se puede realizar desde el menú "**Cálculo**". También se pueden calcular las declaraciones pulsando sobre el botón  o las teclas **Alt C**.

El proceso de cálculo realiza a la vez el cálculo de todas las declaraciones que tenga la unidad familiar: conjunta e individuales.

Recuerde que el programa no realiza el cálculo cada vez que introduce algún importe. Es necesario ejecutar esta operación para que se calculen las declaraciones.

El proceso de cálculo hace las operaciones aritméticas y aplicación de tarifas correspondiente para obtener la cuota diferencial. En muchos casos el programa mostrará avisos y errores detectados en este proceso de cálculo. Los avisos y errores se muestran en una ventana independiente del modelo y pulsando las teclas **Alt S** el programa se posicionará en las casillas a las que hacen referencia los avisos.



Paso 6 - Ver el resultado de la declaración

Después de introducir los datos y calcular la declaración, acudiendo a las últimas páginas del modelo ya se pueden ver los resultados. En la última página o pantalla se muestra un resumen con los principales apartados de la declaración.

En el menú **"IRPF"** existe una opción que permite visualizar e imprimir un cuadro comparativo de los resultados obtenidos en los diferentes tipos de tributación: conjunta/individuales. En ese mismo menú también existe otra opción que permite obtener un comparativo entre el ejercicio actual y el anterior.

COMPARATIVO INDIVIDUALES/CONJUNTA Ejercicio: 2017

Datos Comparativos Individuales/Conjunta	0- Conjunta/Comune	1- Primer declarante PEF	2- Cónyuge MARTINEZ	Total Individuales	Diferencia(Con-Ind)
Mínimo personal y familiar.....	44.811	26.598	23.364	49.962	-5.151
Base imponible general.....	84.830,46	31.660,07	53.170,4	84.830,47	-.01
Total reducciones.....					
Base liquidable general del ejercicio.....	67.570,46	24.340,07	46.630,4	70.970,47	-3.400,01
Base liquidable ahorro.....	236,45	118,23	118,23	236,46	-.01
Cuota íntegra total.....	9.313,35		7.761,95	7.761,95	1.551,4
Suma deducciones generales de la cuota.....	1.517,03	996,46	996,46	1.992,92	-475,89
Deducciones autonómicas.....					
Cuota resultante de la autoliquidación.....	7.396,32		6.365,49	6.365,49	1.030,83
Total pagos a cuenta.....	3.998,6	3.986,3	12,3	3.998,6	
Cuota diferencial final.....	3.397,72	-3.986,3	6.353,19	2.366,89	1.030,83

En el menú **"Modelo"**, **"Resumen de rendimientos"** se puede obtener un informe con los principales datos y resultados de la declaración.

En los diferentes apartados de la declaración, en las tablas que almacenan los datos existe también un botón que permite sacar informes de los datos introducidos en cada apartado.

A continuación se puede ver un ejemplo de cuadro comparativo del ejercicio actual con el ejercicio anterior que se puede obtener desde el menú **"IRPF"**, **"Comparativo ejercicio anterior"** desde cualquier declaración.

Comparativo IRPF: 10457803W ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE

 ¿Mostrar apartados sin datos ?

TITULO	Ejercicio: 2016	Ejercicio: 2017	Diferencia
Rto. neto reducido del trabajo.....	33.520,98	50.852,16	17.331,18
Trabajo. Reducción general.....	2.652,00	2.652,00	
Base imponible. Parte general.....	33.520,98	50.852,16	17.331,18
Base liquidable general.....	30.120,98	47.452,16	17.331,18
Mínimo personal estatal.....	5.151,00	5.151,00	
Mínimo personal autonómico.....	5.151,00	5.151,00	
Reducción por tributación conjunta.....	3.400,00	3.400,00	
Cuota íntegra total.....	6.831,79	13.475,64	6.643,85
Cuota íntegra estatal.....	3.587,12	7.154,58	3.567,46
Cuota íntegra autonómica.....	3.244,67	6.321,06	3.076,39
Cuota líquida estatal.....	3.587,12	7.154,58	3.567,46
Cuota líquida autonómica.....	3.244,67	6.321,06	3.076,39
Cuota resultante de la autoliquidación.....	6.831,79	13.475,64	6.643,85
Total retenciones.....	1.254,69	2.643,34	1.388,65
Resultado de la declaración.....	5.577,10	10.832,30	5.255,20

Paso 7 - Archivar la declaración

Una vez que se ha finalizado el trabajo con las declaraciones de una unidad familiar y se desea salir o pasar a trabajar en otras declaraciones, se pueden utilizar las opciones "Modelo", "Grabar datos" o "Grabar y salir" para guardar la declaración en ficheros. También se pueden grabar los datos pulsando el botón  o pulsando el botón  que además de grabar los datos sale de la declaración.

Uso del teclado

Las principales operaciones que se ejecutan en el programa para realizar las declaraciones, calcularlas, grabarlas y obtener resultados se pueden llevar a cabo pulsando una tecla o una combinación de teclas. Esta forma de operar utilizando el teclado suele ser algo más rápida que el uso del ratón y el acceso mediante el menú de opciones o mediante las barras de botones. A continuación se relacionan las principales teclas que reconoce el programa DR y su función.

En las **tablas de datos** o “**browser**” desde los que se se visualiza la información existente en un fichero y se pueden añadir nuevos datos o visualizar y borrar los existentes se pueden utilizar las siguientes teclas:

Tecla	Función
Insert	Inserta o añade un nuevo registro en la tabla de datos.
Espacio	Al pulsar “barra espaciadora” se abre la ficha de datos sobre la que esté situado el cursor. Esta ficha de datos se abre en modo “edición”, es decir, se podrán ver y modificar los datos de esa ficha.
Supr	La tecla “Suprimir” permite borrar la ficha de datos sobre la que esté situado el cursor.
Intro	Permite abrir o editar la ficha de datos sobre la que está posicionado el cursor.
AvPág	Avanza una página de registros hacia el final de la tabla de datos.
RePág	Retrocede una página de registros en dirección al principio de la tabla de datos.
Ctrl Inicio	Desplaza el cursor hasta el primer registro de la tabla de datos.
Ctrl Fin	Posiciona el cursor en el último registro de la tabla de datos.
Esc	Cierra la ventana de datos actual (browser) retornando a la pantalla anterior o al menú principal del programa.

Dentro de las **fichas de datos** y ventanas de las declaraciones se pueden utilizar las siguientes teclas:

Tecla	Función
Intro	Acepta la casilla actual saltando el cursor hasta la siguiente casilla de datos o hasta el siguiente botón o control de los existentes en la ventana o ficha de datos.
AvPág	Si la ficha de datos o declaración que se está editando tiene varias solapas o pestañas de datos, el programa avanza hasta la siguiente página o solapa de datos.
RePág	Si la ficha de datos o declaración que se está editando tiene varias solapas o pestañas de datos, el programa se sitúa en la página o solapa anterior.
Ctrl Fin	Al pulsar estas teclas el programa graba en ficheros los datos de la ficha de datos actual cerrando después esta ficha de datos.
Ctrl Intro	Esta combinación de teclas también permite grabar y cerrar la ficha de datos actual.
Esc	Cierra la ficha de datos actual sin grabar, es decir, cancelando cualquier cambio que se pudiese haber realizado.

Teclas de uso general que se pueden utilizar desde cualquier apartado del programa:

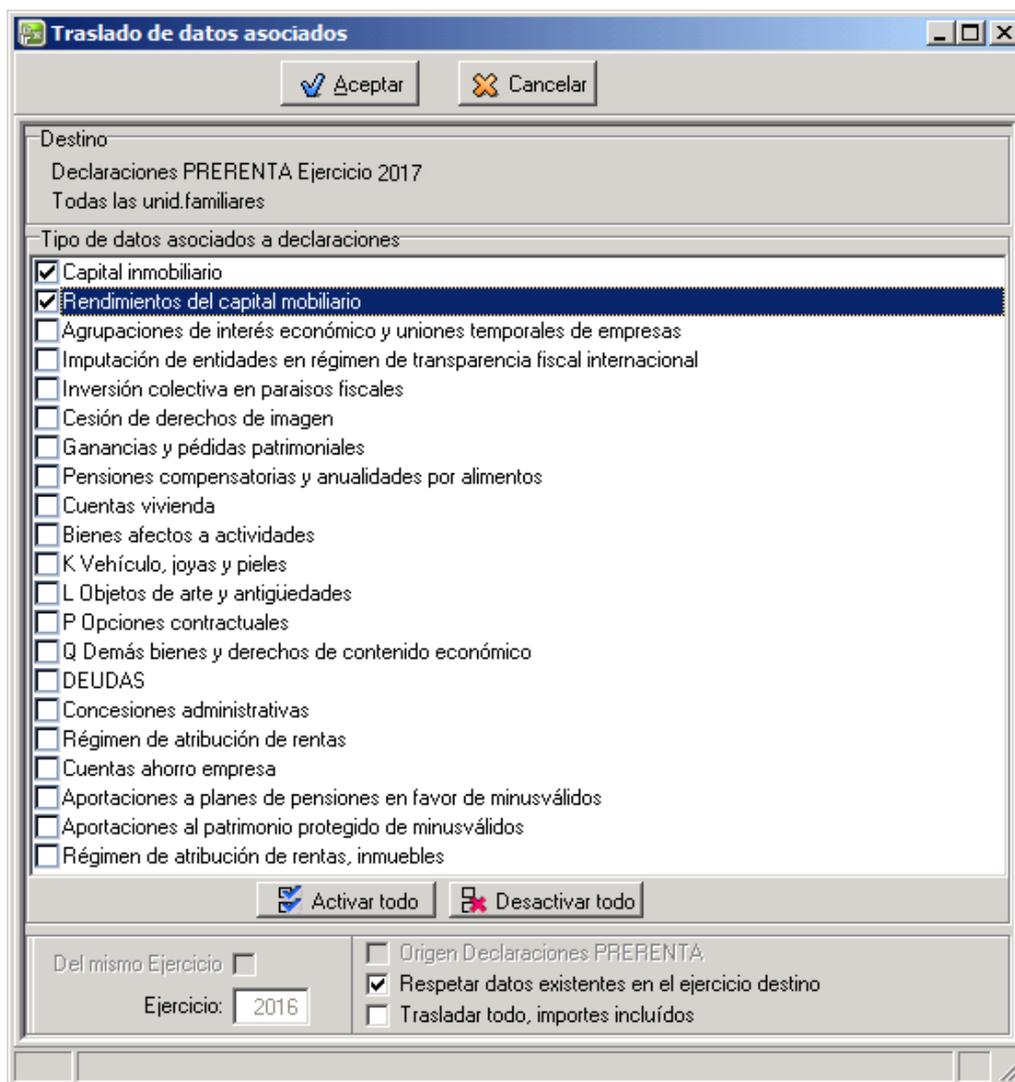
Tecla	Función
F1	Muestra la ventana de Ayuda del programa con la información relativa al apartado actual del programa.
F4	Abre un “bloc de notas” para registrar información y anotaciones relativas al apartado en el que se encuentre. Esta tecla está disponible en la ficha de datos de “Personas físicas” y en las pantallas de las declaraciones.
F9	Abre la calculadora.
↕ F8	Pulsando las flechas de “cambio a mayúsculas” y la tecla F8 se abre una utilidad para verificar la validez de NIF y CIF.
↕ F9	Abre la ventana de configuración de impresora del programa.
Alt S	Al grabar las fichas de datos, cuando el programa detecta algún error, algún dato incompleto o necesita mostrar algún aviso, esta combinación de teclas permite ver el siguiente aviso/error. Si hay varios errores/avisos, pulsando varias veces esta combinación de teclas el cursor se irá desplazando hasta la siguiente casilla o error que puede requerir la atención del usuario.

Teclas disponibles desde las pantallas de las declaraciones:

Tecla	Función
Alt C	Realiza el Cálculo del modelo haciendo las operaciones aritméticas y de aplicación de tarifas hasta obtener el resultado de la declaración.
Alt V	Ejecuta la Verificación del modelo. La verificación realiza ciertas comprobaciones adicionales a las propias del cálculo para chequear la información existente en diferentes apartados o páginas del modelo.
Alt R	Permite recoger los saldos y pérdidas pendientes de compensación de ejercicios anteriores, los excesos de aportaciones a planes de pensiones, las bases liquidables negativas, etc. que es posible arrastrar a la declaración actual para intentar su compensación.
F3	Muestra la lista de apartados de la declaración y permite desplazarse rápidamente a cualquiera de esos apartados.
F5	Muestra la relación de declaraciones de ejercicios o períodos anteriores del mismo sujeto pasivo que puedan estar grabadas en el programa. Desde esta opción se pueden ver y abrir esas declaraciones anteriores aunque sólo en modo “visualización”, no permitiéndose su modificación.
Ctrl V	En las declaraciones de Renta esta combinación de teclas permite ver el Comparativo individual/conjunta.
Ctrl T	En las declaraciones de Renta y Patrimonio esta combinación de teclas realiza el traslado de datos desde las fichas que se van grabando en cada apartado de la declaración. Esta opción recorre todos los apartados de la declaración sumando y trasladando al modelo los datos que puedan estar grabados en las tablas de datos asociados.
Alt G	En las declaraciones de Renta y Patrimonio estas teclas se encargan de copiar o actualizar en la declaración los datos del declarante y componentes de la unidad familiar que puedan existir en la ficha de “Personas físicas”.

Traslado de datos económicos del 2016 a Pre-Renta 2017

La opción **Traslado de datos económicos de Renta 2016 a Pre-Renta 2017** tiene como finalidad copiar al programa de pre-declaración del ejercicio 2017 todos aquellos datos que se pueden recuperar desde la declaración del ejercicio anterior. Esta opción se encuentra en el menú "Declaraciones", "Declaraciones anuales", "Operaciones con datos económicos de IRPF-IPPF".

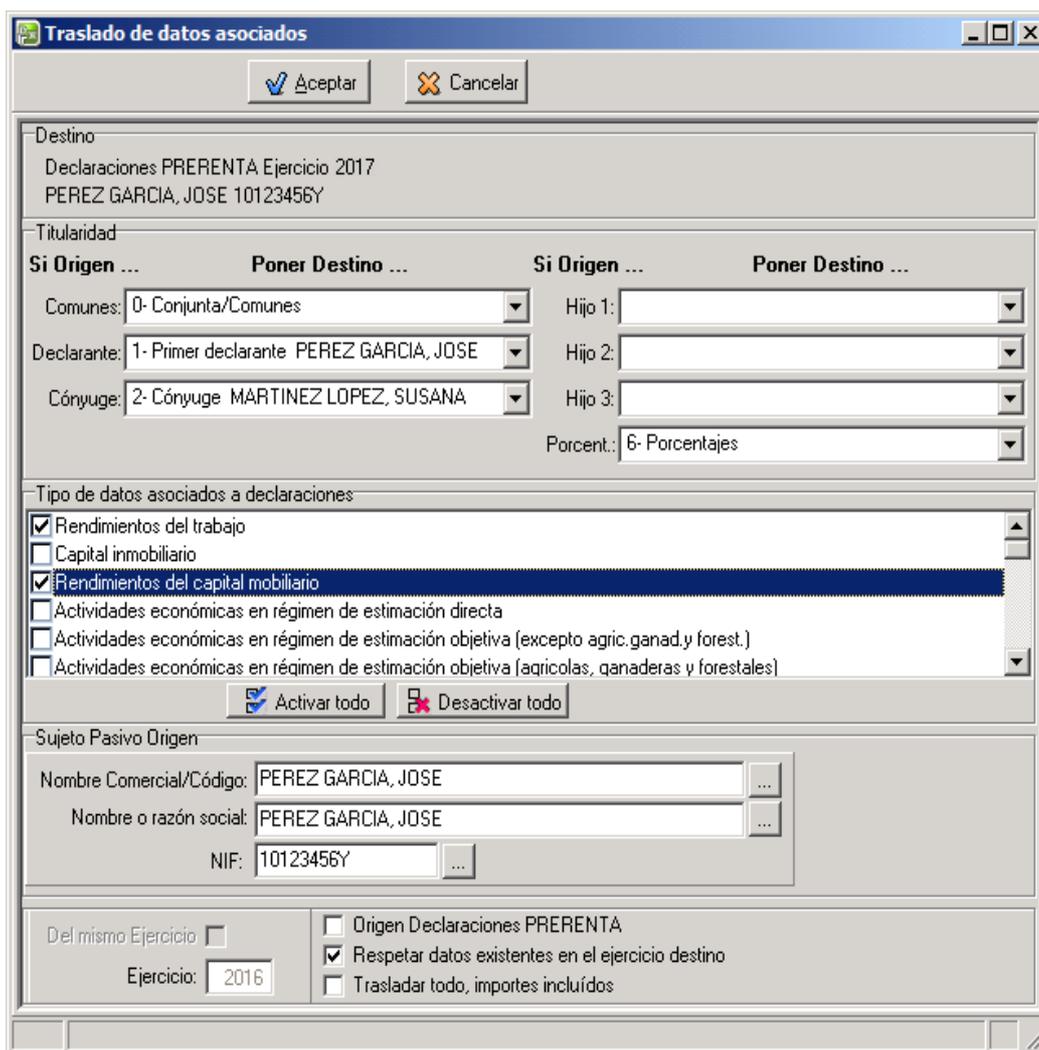


Este traslado de datos sólo se realiza en aquellos apartados de las declaraciones susceptibles de tener vigencia de un ejercicio a otro. Por ejemplo, mientras en el apartado de capital inmobiliario será muy frecuente que los datos declarados en un ejercicio se repitan al ejercicio siguiente, en otros apartados como puede ser Rtos. de trabajo, los datos declarados en cada ejercicio no será muy probable que se repitan al ejercicio siguiente. En cualquier caso, una vez trasladados los datos, el usuario puede modificar los importes y datos o eliminar aquellos rendimientos y elementos que ya no se precisen en el ejercicio actual.

Al ejecutar este proceso el programa solicita que se marquen los apartados de las declaraciones que se

desean recuperar y sólo se realizará el traslado de aquellos rendimientos y apartados señalados. En la ventana de traslado existe una casilla: **"Respetar datos existentes en el ejercicio destino"** para indicarle al programa si ha de conservar los datos existentes en el ejercicio actual al hacer la importación o, por el contrario, inicializar esos apartados antes de realizar el traslado.

Este proceso de copia de datos de un ejercicio a otro se realiza a la vez para todos los declarantes existentes en ficheros. No obstante, también existe la posibilidad de realizar este traslado de datos sólo para un declarante, ejecutando la opción **"IRPF"**, **"Incorporar datos asociados de otra declaración, otro ejercicio u otra unidad familiar"** desde dentro de una declaración.



Traslado de saldos pendientes del ejercicio anterior

Al entrar por primera vez en la Renta de cualquier ejercicio, el programa comprueba si existe en ficheros el modelo del ejercicio anterior. Si existe la declaración del año anterior, el programa revisará la/s declaración/es de la unidad familiar buscando datos susceptibles de ser trasladados al modelo del ejercicio actual y pedirá conformidad para trasladar estos datos. En concreto los datos que se transfieren son:

- Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores,
- Rendimientos irregulares negativos pendientes de compensación,
- Disminuciones patrimoniales netas pendientes de compensar,
- Planes de pensiones, excesos de aportaciones del ejercicio anterior.
- Base liquidable regular negativa del ejercicio anterior,
- Bases liquidables generales negativas de ejercicios anteriores,
- Deducciones por doble imposición de dividendos de ejercicios anteriores,
- Deducciones empresariales: se trasladan los importes pendientes del ejercicio anterior a las casillas de saldos anteriores.

Los importes que se trasladan son las cantidades que han quedado pendientes de compensación en la declaración del ejercicio anterior. En el modelo de declaración existe una única casilla para reflejar el importe total pendiente de compensación pero sin especificar la parte de ese importe correspondiente a cada año anterior. Hasta ahora el programa tampoco contemplaba un control detallado ejercicio por ejercicio de estos importes pendientes de compensar. A partir de esta versión se incluye en la ventana de ayuda al cálculo una casilla para especificar el importe correspondiente a cada uno de los cuatro ejercicios anteriores de los que se podrían compensar estas bases liquidables negativas y pérdidas de operaciones de patrimonio.

Dado que el declarante puede haber optado por presentar declaración **individual** o **conjunta**, cuando el programa encuentra ambas declaraciones le preguntará desde cual/es desea realizar la transferencia y deberá seleccionar la opción adecuada, que será siempre la modalidad (conjunta o individuales) que se haya presentado en el ejercicio anterior.

En caso de haber presentado la declaración conjunta, al indicar que se traslade desde la conjunta, el programa mostrará una ventana con los datos recogidos de dicha declaración para que seleccione la opción de transferencia. Existen tres posibilidades de trasladar los datos: trasladar el 50% de los importes al declarante y al cónyuge, trasladar el total de los importes pendientes de compensar al primer declarante o trasladar todo al cónyuge.

Esta opción también se puede realizar desde la edición del modelo del ejercicio actual en cualquier momento, ejecutando la opción "Cálculo", "Recoger datos de modelos anteriores", también pulsando las

teclas   o a través del botón  en la barra de iconos del programa.

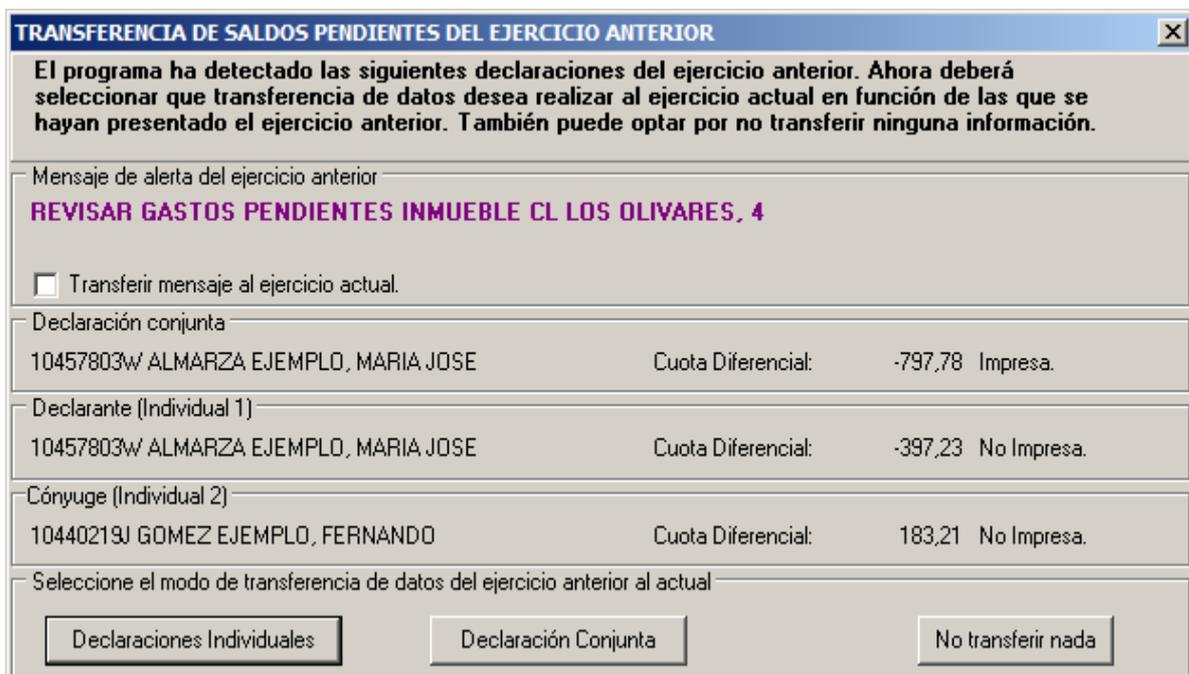
- **IMPORTANTE:** Al entrar por primera vez en las declaraciones, cuando el programa encuentra en ficheros declaraciones del mismo contribuyente del año anterior, pregunta cual es el tipo de tributación que se utilizó el ejercicio anterior: INDIVIDUAL / CONJUNTA y no el tipo de tributación con el que se realizará la nueva declaración del ejercicio actual.

Si se desconoce en ese momento el tipo de tributación utilizado el año anterior, es preferible no trasladar ningún dato, buscar la declaración del ejercicio anterior (pulsando la tecla en la declaración del ejercicio actual se pueden ver las declaraciones de años anteriores) y después de confirmar si se realizó de forma conjunta o individual, solicitarle luego al programa que vuelva a realizar este traslado con la opción "Cálculo", "Recoger datos de modelos anteriores".

Por ejemplo, si por error se le indica al programa que traslade los datos desde la declaración conjunta del año anterior y realmente esa unidad familiar presentó declaraciones individuales, es muy probable que los saldos y datos pendientes que se trasladen del año anterior sean incorrectos (excesos aportaciones a planes de pensiones de años anteriores, saldos de deducciones pendientes de aplicar, bases liquidables negativas, etc.). Lo mismo ocurriría en el caso contrario, es decir, si en el ejercicio anterior se presentó declaración conjunta y por error se solicita el traslado de datos pendientes desde las declaraciones individuales.

En las siguientes imágenes se puede ver un ejemplo de los pasos a seguir para trasladar los saldos pendientes de aplicación desde la Renta del ejercicio anterior.

Al abrir una nueva declaración (o al ejecutar la opción "Cálculo", "Recoger datos de modelos anteriores") el programa revisa si la unidad familiar tiene grabadas en ficheros alguna declaración de Renta del año anterior para copiar a la declaración del ejercicio actual los saldos pendientes de aplicación de deducciones, excesos de aportaciones a planes de pensiones, bases liquidables negativas, etc. En ese momento se abrirá una pantalla con información de todas las declaraciones de la unidad familiar encontradas, su cuota diferencial y si esas declaraciones tienen la marca de "Impresa" activada.



TRANSFERENCIA DE SALDOS PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR

El programa ha detectado las siguientes declaraciones del ejercicio anterior. Ahora deberá seleccionar que transferencia de datos desea realizar al ejercicio actual en función de las que se hayan presentado el ejercicio anterior. También puede optar por no transferir ninguna información.

Mensaje de alerta del ejercicio anterior
REVISAR GASTOS PENDIENTES INMUEBLE CL LOS OLIVARES, 4

Transferir mensaje al ejercicio actual.

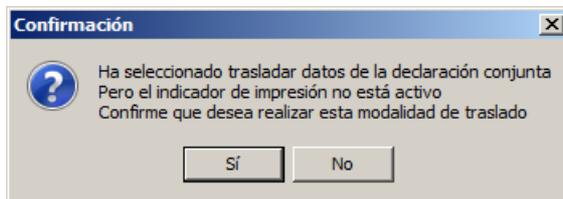
Declaración conjunta	Cuota Diferencial:	
10457803W ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE	-797,78	Impresa.
Declarante (Individual 1)	Cuota Diferencial:	
10457803W ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE	-397,23	No Impresa.
Cónyuge (Individual 2)	Cuota Diferencial:	
10440219J GOMEZ EJEMPLO, FERNANDO	183,21	No Impresa.

Seleccione el modo de transferencia de datos del ejercicio anterior al actual

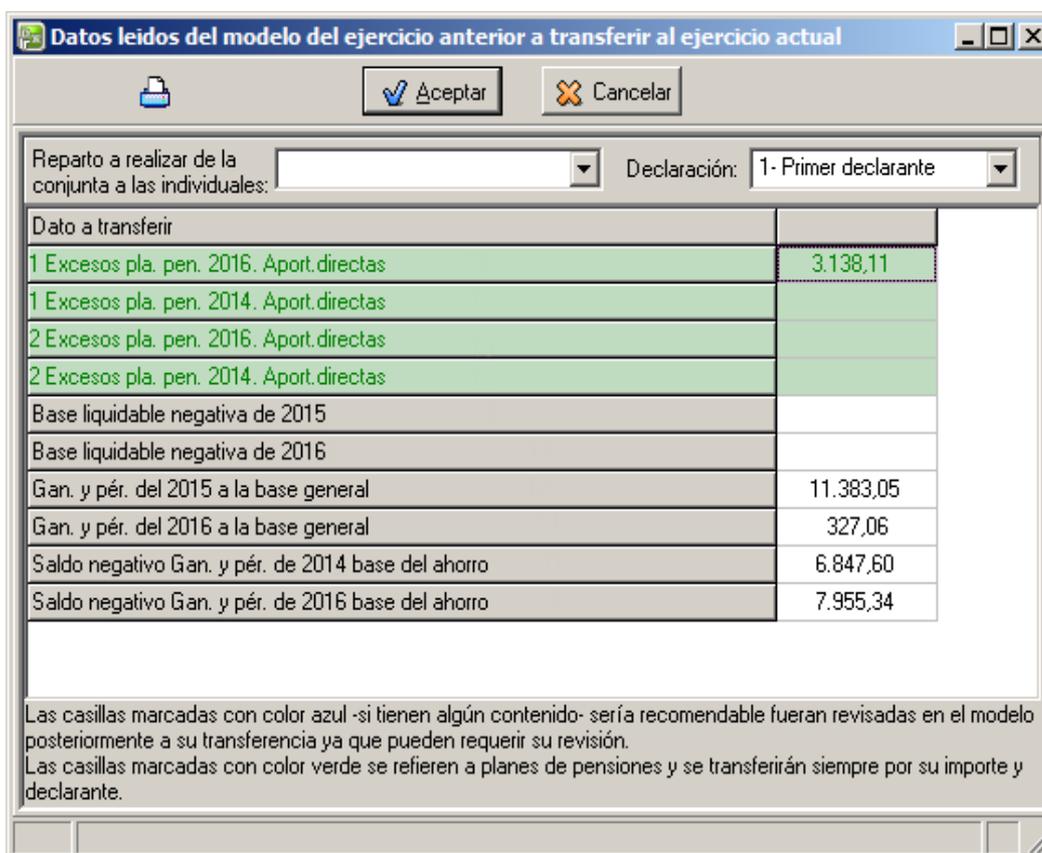
En la pantalla anterior el usuario debe elegir si desea trasladar los saldos pendientes desde las declaraciones INDIVIDUALES, desde la CONJUNTA o si NO desea TRANSFERIR esos datos. Recuerde que sólo debería solicitar el traslado desde las "Declaraciones Individuales" si esos declarantes presentaron el año anterior las declaraciones individualmente y, de igual forma, sólo debe solicitar el traslado desde "Declaración Conjunta" si esa unidad familiar, en el ejercicio anterior presentó la declaración conjunta. En estos casos el programa tiene grabadas en ficheros todas las declaraciones (individuales y conjunta) pero no sabe cuál de ellas se ha presentado. Para facilitar esta decisión el programa informa de la CUOTA DIFERENCIAL de las diferentes declaraciones y si tienen el indicado de IMPRESA activado.

Si solicitamos el traslado desde un tipo de tributación (conjunta/individuales) en el que el indicador "Impresa"

no está activado, el programa mostrará un aviso y pedirá su conformidad para hacer el traslado de datos desde esa declaración.



Después de seleccionar el tipo de declaración desde el que se deben trasladar los saldos pendientes, el programa mostrará un cuadro informativo indicando los apartados de la Renta en los que existen saldos pendientes. En la siguiente imagen se pueden ver los saldos pendientes que el programa ha encontrado en la declaración INDIVIDUAL del ejercicio anterior del PRIMER DECLARANTE.



En la partes superior de ventana se puede cambiar el tipo de tributación y en este ejemplo, si se selecciona la opción "0-Conjunta/Comunes", se verían los saldos pendientes que el programa encuentra en la declaración CONJUNTA del ejercicio anterior.

Datos leídos del modelo del ejercicio anterior a transferir al ejercicio actual

Reparto a realizar de la conjunta a las individuales: Declaración:

Dato a transferir	
1 Excesos pla. pen. 2016. Aport.directas	3.138,11
1 Excesos pla. pen. 2014. Aport.directas	
2 Excesos pla. pen. 2016. Aport.directas	9.800,00
2 Excesos pla. pen. 2014. Aport.directas	487,08
Base liquidable negativa de 2015	4.265,13
Base liquidable negativa de 2016	
Gan. y pér. del 2015 a la base general	14.188,01
Gan. y pér. del 2016 a la base general	654,12
Saldo negativo Gan. y pér. de 2014 base del ahorro	13.695,20
Saldo negativo Gan. y pér. de 2016 base del ahorro	15.910,67

Las casillas marcadas con color azul -si tienen algún contenido- sería recomendable fueran revisadas en el modelo posteriormente a su transferencia ya que pueden requerir su revisión.
Las casillas marcadas con color verde se refieren a planes de pensiones y se transferirán siempre por su importe y declarante.

Si el ejercicio anterior se presentó declaración CONJUNTA, en la pantalla anterior será necesario indicar también como se reparten los saldos pendientes al trasladarlos a la declaración del nuevo ejercicio: "50% Declarante y cónyuge", "Todo al primer declarante" o "Todo al cónyuge".

Novedades en la normativa de Renta para 2017

Esta información incluye los últimos cambios normativos publicados hasta el día 20 de octubre de 2017 momento en el que se ha realizado esta documentación.

La normativa que regula la declaración de Renta 2017 coincide básicamente con la normativa aplicada en el ejercicio anterior y que se regulaba principalmente en la Ley 26/2014, de 27 de noviembre (BOE 28/11/2014) que introducía múltiples modificaciones a la Ley 35/2006 del IRPF.

Los principales cambios que afectan a la declaración de Renta 2017 aparecen publicadas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE 28/06/2017) y en las normativas autonómicas.

A continuación se resumen los principales parámetros y deducciones utilizados en el cálculo de la Renta 2017:

- **Mínimo personal.** El mínimo del contribuyente es de 5.550 euros anuales. Este importe será de 6.700 euros si el contribuyente tiene una edad superior a 65 años y de 8.100 euros cuando la edad del contribuyente sea superior a 75 años.
- **Mínimos por descendientes.** El mínimo familiar por descendiente menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros queda fijado de la siguiente forma:
 - 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
 - 2.700 euros por el segundo descendiente.
 - 4.000 euros por el tercer descendiente.
 - 4.500 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes.

Estos mínimos por descendiente se aumentarán en 2.800 euros anuales cuando el descendiente sea menor de 3 años.

En el caso de fallecimiento en 2017 de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía del mínimo será de 2.400 euros anuales por ese descendiente.

- El **mínimo por ascendientes** será de 1.150 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Si el ascendiente es mayor de 75 años, este mínimo se aumentará en 1.400 euros anuales quedando en 2.550 euros anuales.

En el caso de fallecimiento en 2016 de un ascendiente que genere el derecho al mínimo por ascendientes, la cuantía del mínimo será de 1.150 euros anuales por ese ascendiente.

Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

- El **mínimo por discapacidad del contribuyente** será de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- El **mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** será de 3.000 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de la Ley del IRPF, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.000 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE 28/06/2017) fija el importe anual del **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** para el año 2017 en 7.519,59 euros para aquellas normas que se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. Se establece el **interés legal del dinero** en el 3,00% y el **interés de demora** será del 3,75% hasta el 31 de diciembre 2017.
- Las **escalas de gravamen** para el ejercicio 2017 se establecen en la Ley 26/2014, de 27 de noviembre (BOE 28/11/2014) que modificaba la Ley 35/2006 del IRPF:

Escala general (artículo 63.1 de la Ley del IRPF):

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Escala del ahorro (artículo 66 de la Ley del IRPF):

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50

Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos en favor de los hijos. Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de la Ley de IRPF separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de la Ley del IRPF, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.

- **Rendimientos del trabajo. Gastos deducibles y reducción general.** Se aplican un **gasto deducible** de 2.000 euros en concepto de "otros gastos". Este gasto se incrementará en otros 2.000 euros anuales

en el caso de desempleados que acepten un nuevo puesto de trabajo que exija un cambio de residencia. El importe de este gasto también se incrementará en 3.500 euros si se trata de personas con discapacidad que obtengan rendimientos de trabajo como trabajadores activos y se incrementará en 7.750 euros anuales para personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El importe total por estos gastos deducibles tendrá como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles previstos en este apartado.

Sigue existiendo la **reducción de rtos. trabajo** para los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros. En estos casos se aplicará tanto el gasto como la reducción. Para estos contribuyentes el importe de la reducción será:

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 11.250 euros: 3.700 euros anuales.
 - Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 11.250 y 14.450 euros: 3.700 euros menos $1,15625 \times$ (rendimiento del trabajo - 11.250 euros anuales).
- **Rendimientos del trabajo. Reducción por periodo de generación.** Los rendimientos del trabajo irregulares o con periodo de generación superior a dos años pueden aplicar un coeficiente reductor del 30% con los siguientes límites: la cuantía del rendimiento íntegro no puede superar 300.000 euros por año, no se aplicaría la reducción para indemnizaciones por despido superiores a 1.000.000 euros y la limitación en su importe si estas indemnizaciones son superiores a 700.000 euros.

Para los rendimientos con período de generación superior a dos años existe el requisito de que no se haya aplicado esta reducción en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles estos rendimientos.

Tratándose de rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador. En caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, el cómputo del período de generación deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Estos rendimientos no se tendrán en cuenta a efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

- **Rendimientos del trabajo. Rendimientos en especie.** No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo exclusivamente:
 - Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
 - Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador

El resto de rentas en especie, que antes eran “no sujetas”, ahora se determinan como rendimientos del trabajo en especie exentos.

Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie:

- a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.

- b) La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación, directa o indirectamente, de este servicio con terceros debidamente autorizados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:
- 1.º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.
 - 2.º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.
- d) La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.
- e) Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- f) En los términos que reglamentariamente se establezcan, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.
- **Rendimientos del trabajo. Reducción por movilidad geográfica.** Los contribuyentes que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 20 de esta Ley, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo, y continúen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2017, podrán aplicar en dicho período impositivo la reducción a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.
 - **Rendimientos de capital inmobiliario. Imputación de rentas.** La modificación del artículo 85.1 y 2 de la Ley del IRPF establece que el porcentaje de imputación de rentas inmobiliarias será del 2% salvo en los casos en los que el valor catastral del inmueble haya sido revisado en los diez períodos impositivos anteriores, en cuyo caso, ese porcentaje sería del 1,1%.
 - **Rendimientos de capital inmobiliario. Inmuebles arrendados como vivienda.** Se puede aplicar una reducción del 60% del rendimiento declarado derivado del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda cuando éste sea positivo.
 - **Rendimientos de capital inmobiliario. Inmuebles arrendados. Reducción por irregularidad.** Se aplicaría el 30% de reducción, con un límite de 300.000 euros anuales, en el caso de rendimientos irregulares o generados en más de dos años.
 - **Rendimientos de capital mobiliario. Reducción por periodo de generación.** Se puede aplicar una reducción del 30% de los rendimientos irregulares o generados en más de dos años con un límite de

300.000 euros anuales como cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción (artículo 26.2 de la Ley del IRPF).

- **Rendimientos de capital mobiliario. Capital mobiliario negativo derivado de donaciones.** No podrán computarse los rendimientos del capital mobiliario negativos derivados de donaciones de activos financieros (artículo 25.6 de la Ley del IRPF).
- **Rendimientos de actividades económicas. Estimación Directa Simplificada. Gastos de difícil justificación.** En los gastos deducibles para empresarios y profesionales en Estimación Directa Simplificada, la cuantía para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación no podrá ser superior a 2.000 euros anuales (artículo 30.2, punto 4º, de la Ley del IRPF). El programa controla automáticamente la aplicación de este límite y su reparto proporcional entre todas las actividades cuando debe aplicarse la limitación y existen varias actividades en Estimación Directa Simplificada. En el caso de actividades correspondientes a entidades en atribución de rentas, el usuario debe introducir manualmente este gasto en las actividades en atribución de rentas. Si existen al mismo tiempo actividades en E.Directa Simplificada propias del declarante y otras en atribución de rentas, el programa resta de este límite de 2.000 euros el importe que el usuario introduzca manualmente en las actividades en atribución de rentas para repartir el resto del límite entre las actividades propias.
- **Rendimientos de actividades económicas. Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.** Con carácter general, el importe de esta reducción es de 2.000 euros. Adicionalmente, si el rendimiento neto de estas actividades económicas es inferior a 14.450 euros se minorará en las siguientes cuantías:

<i>Rendimientos netos</i>	<i>Otras rentas (excluidas las exentas)</i>	<i>Reducción</i>
11.250 euros o menos	6.500 euros o menos	3700
Entre 11.250 y 14.450	6.500 euros o menos	$3700 - [1,15625 \times (R.N. - 11.250)]$
Más de 14.450 euros	Cualquier importe	0

Asimismo, cuando se trate de personas con discapacidad, podrán adicionalmente reducir 3.500 euros anuales. El importe será de 7.750 euros para las personas con discapacidad que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65% (artículo 32, apartado 2.1º de la Ley del IRPF).

- **Rendimientos de actividades económicas. Reducción para contribuyentes con rentas inferiores a 12.000 euros.** Los contribuyentes que no puedan aplicar la reducción anterior (reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas), cuyas rentas sean inferiores a 12.000 euros reducirán su rendimiento neto en las siguientes cuantías:

<i>Rentas</i>	<i>Reducción</i>
Hasta 8.000 euros	1.620 euros anuales
Superiores a 8.000 euros e inferior a 12.000 euros	$1.620 \text{ euros} - [0,405 \times (RN - 8.000)]$

Esta reducción, conjuntamente con la reducción prevista por obtención de rendimientos del trabajo no podrá exceder de 3.700 euros. La aplicación de esta reducción no puede convertir el rendimiento en negativo (artículo 32 de la Ley del IRPF).

- **Rendimientos de actividades económicas. Reducción por periodo de generación.** Se puede aplicar el 30% de reducción para rendimientos irregulares o con periodo de generación superior a dos años con un límite de 300.000 euros anuales como la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción (artículo 32.1 de la Ley del IRPF).

- **Actividades económicas en Estimación objetiva.** A partir de la declaración de Renta de 2016 se incorporaban las modificaciones en el ámbito de aplicación del método de Estimación objetiva del IRPF que introducía la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, y por la que se fijaban nuevas magnitudes excluyentes por volumen de rendimientos íntegros y compras de bienes y servicios previstas en el artículo 31 y disposición transitoria trigésima segunda de la Ley del IRPF, y se excluía de la Estimación objetiva a las actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sujetas a retención del 1%, revisándose, para el resto de actividades sujetas a la citada retención, las magnitudes específicas para su inclusión en el método de estimación objetiva. La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 aumentaba para 2016 y 2017 la cuantía de algunas de estas magnitudes cuya superación implica la exclusión del régimen de Estimación Objetiva.
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales. Coeficiente de abatimiento.** En la normativa vigente a partir del ejercicio 2015 se mantiene la aplicación de los coeficientes de abatimiento (coeficientes reductores que se aplican en las transmisiones de elementos patrimoniales, no afectos a actividades económicas, que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994) aunque se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes con un valor de transmisión máximo de 400.000 euros.

Esta normativa (Disposición Transitoria 9ª de la Ley del IRPF) establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento, pero este límite de 400.000 euros se aplica, no al valor de transmisión de cada elemento patrimonial de forma individual, sino al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de Enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

Al principio de la página 10 de la declaración de Renta, el programa muestra unas casillas informativas con el importe total de los coeficientes reductores de la DT 9ª aplicados en las declaraciones de Renta del ejercicio 2015 y 2016 y los aplicados en la declaración actual. Cuando se graban fichas de ganancias patrimoniales en las que se apliquen estos coeficientes reductores, el programa mostrará un aviso de alerta al usuario si detecta que el total aplicado en esta declaración sobrepasa el límite de 400.000 euros.

- **Ganancias y pérdidas patrimoniales. Ganancias obtenidas por mayores de 65 años excluidas de gravamen en supuestos de reinversión.** Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (no sólo inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente. (artículo 38.3 de la Ley del IRPF)

- **Integración y compensación de rentas en la Base imponible General.** El saldo negativo de la integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales en la Base imponible General, se compensará con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo (artículo 48 de la Ley del IRPF).

- **Integración y compensación de rentas en la Base imponible del Ahorro.**

A partir del ejercicio 2015, con las modificaciones introducidas en el artículo 49 de la Ley del IRPF, la integración y compensación en la Base imponible del Ahorro se realizará de la siguiente forma:

- Los rendimientos de capital mobiliario que se integran entre sí en la base imponible del ahorro. Si los rendimientos obtenidos son negativos, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se declaren en el otro componente de la base imponible del ahorro con el límite del 25% de dicho saldo positivo.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro. Si el saldo de la integración y compensación de este tipo de rendimientos fuera negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, rendimientos de capital mobiliario, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.
- En ambos casos si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

No obstante, durante los años 2015, 2016 y 2017 el porcentaje de compensación no será del 25%, sino del 10%, 15% y 20% respectivamente.

- **Aportaciones a sistemas de previsión social. Límites de reducción.** Se aplicará como reducción la menor de las cantidades siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 8.000 euros anuales para todos los contribuyentes.
- 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

- **Aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge.** El límite máximo de reducción en las aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente es de 2.500 euros anuales (artículo 51.7 de la Ley del IRPF).

- **Primas satisfechas a seguros de enfermedad.** A partir de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se consideran como gasto deducible, para la determinación del rendimiento neto en Estimación Directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente y que correspondan a su propia cobertura o a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él con un límite máximo de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad. Quedarán exentas las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad con los siguientes requisitos:

- que dicha cobertura alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes y,
- que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía se considerará retribución en especie.

- **Reducción por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos.** Dedución del 20% sobre las cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales (art. 68.3 b) de la Ley del IRPF).

- **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.** El porcentaje de deducción aplicable sobre las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, es el 20%. La base máxima de deducción

es de 50.000 euros anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No formará parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

- **Deducción por alquiler de la Vivienda habitual.** A partir del ejercicio 2015 se suprimía la deducción por alquiler de la vivienda habitual aunque se mantiene de forma transitoria para algunos arrendatarios. Para su aplicación será necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto, en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015. Debiendo además mantener en vigor el contrato de arrendamiento y seguir cumpliendo los requisitos de rentas máximas (Disposición Transitoria 15ª en la Ley del IRPF).
- **Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.** Se trata de impuestos negativos a favor de contribuyentes que realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena integrados en una familia numerosa, o con ascendientes o descendientes discapacitados a cargo del contribuyente (artículo 81 bis de la Ley del IRPF y Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de Mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social). El límite por cada una de las deducciones serán sus cotizaciones sociales.

Podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones que se describen más adelante los contribuyentes que:

- Realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad social o mutualidad, o
- Que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones de la Seguridad Social o Clases Pasivas y prestaciones análogas a las anteriores percibidas por profesionales de mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social. Además estos contribuyentes no tendrán como límite de su deducción el importe de sus cotizaciones sociales.

Podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- Descendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
 - Ascendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales cada uno.
 - Familia numerosa de categoría general, hasta 1.200 euros anuales si se forma parte de ella.
 - Familia numerosa de categoría especial, hasta 2.400 euros anuales, si se forma parte de ella.
 - Familia monoparental con dos hijos con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes (siempre que los hijos no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos): 1.200 euros anuales.
 - Hasta 1.200 euros por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.
- **Deducción por donativos.** La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE 28/11/2014) introducía modificaciones en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de

Los contribuyentes del IRPF tienen derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016
150 euros	50,00%	75,00%
Resto base de deducción	27,50%	30,00%
Donaciones plurianuales a la misma entidad durante al menos 3 años (*)	32,50%	35,00%

(*) Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 35%.

La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF por lo que la base de esta deducción no podrá superar el 10% de la base liquidable.

Deducción por donativos destinados a la realización de operaciones prioritarias de mecenazgo.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE 28/06/2017) establece las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2017 y eleva en cinco puntos porcentuales los porcentajes de deducción y los límites establecida en la ley 49/2002 para la deducción de estos donativos en el IRPF con un límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Principales cambios en la normativa de Renta 2017

- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE 28/06/2017).
- Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29/11/2016)
- Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico (BOE 11/07/2015)
- Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (BOE 06/12/2014).
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE 28/11/2014).
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE 17/10/2014).
- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE 05/07/2014).
- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE 30/10/2013).
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 27/07/2013).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE 31/03/2007) .
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29/11/2006).
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE 07/06/1991).

Andalucía

La Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (BOJA 29/12/2016 y BOE 21/01/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica de Renta 2017.

Deducciones:

- **Para beneficiarios de ayudas económicas de apoyo a las familias por hijos menores de 3 años y por partos múltiples:** 50 euros por hijo siempre que los ingresos de la unidad familiar no sobrepasen 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- **Para beneficiarios de ayudas autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida:** 30 euros aplicables en el periodo impositivo en el que se haya percibido la subvención o ayuda si los ingresos de la unidad familiar no sobrepasan 5,5 veces el IPREM.
- **Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la clasificación de vivienda protegida:** 2% de los importes satisfechos siempre que la adquisición o rehabilitación se haya iniciado a partir del 01/01/2003 y siempre que los ingresos de la unidad familiar no sobrepasen 5,5 veces el IPREM.
- **Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años: 3% de los importes satisfechos.** Sólo se aplica si la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supera 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta. La adquisición o rehabilitación debe haberse iniciado a partir del 01/01/2003.
- **Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años:** 15% con un máximo de 500 euros. Esta deducción sólo se aplicará si la suma de bases imponibles general y del ahorro no supera 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta.
- **Por la adopción de hijos en el ámbito internacional:** 600 euros siempre que la suma de bases imponibles general y del ahorro no superen 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta.
- **Para sujetos pasivos con grado de discapacidad igual o superior al 33%:** 100 euros si la suma de las bases imponibles general y del ahorro no superan 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en conjunta.
- **Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con grado de discapacidad igual o mayor del 65%:** 100 euros si la suma de bases imponibles general y del ahorro no supera 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta.
- **Por padres o madres de familia monoparental:** 100 euros si la suma de las bases imponibles general y del ahorro no superan 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta. Se incrementará en 100 euros más por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental y que genere el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes mayores de 75 años.
- **Por asistencia a personas con discapacidad:** 100 euros para los contribuyentes que tengan

derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes conforme a la normativa estatal. Esta deducción sólo se puede aplicar si las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta.

- **Deducción de la cuota fija satisfecha a la Seguridad Social por el empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, para atender a personas con discapacidad que necesiten ayuda:** 15% de la cuota satisfecha con un máximo de 500 euros anuales.
- **Por ayuda doméstica:** 15% de la cuota fija correspondiente a la cotización anual de un empleado satisfecha a la Seguridad Social por el empleador en el sistema especial del régimen general de empleados del hogar, con un importe máximo de 250 euros anuales. Para aplicar esta deducción, los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean padres o madres de hijos que forman parte de la unidad familiar y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se aplica también al padre o madre de familia monoparental que perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- **Por cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales:** 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de la constitución o de la ampliación de capital en las sociedades mercantiles. Condiciones para poder aplicar esta deducción:
 - La participación alcanzada no puede ser superior al 40% del capital social y debe mantenerse al menos 3 años.
 - La entidad tiene que tener naturaleza de sociedad anónima laboral, limitada laboral o cooperativa, su domicilio social y fiscal ha de fijarse en Andalucía, debe desarrollar una actividad económica y contar como mínimo con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa manteniéndose al menos durante 24 meses.
 - En caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido en los tres años anteriores a la fecha de ampliación y tiene que incrementar la plantilla con respecto a los 12 meses anteriores y mantener ese incremento.
- **Por gastos de defensa jurídica de la relación laboral para trabajadores.** Esta deducción se puede aplicar por el importe de los gastos de defensa jurídica satisfechos en procedimientos de despido, extinción de contrato o reclamación de contratos, con un importe máximo de 200 euros.

Escala autonómica de Andalucía para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,00
20.200,00	2.175,00	7.800,00	15,00
28.000,00	3.345,00	7.200,00	16,50
35.200,00	4.533,00	14.800,00	19,00
50.000,00	7.345,00	10.000,00	19,50
60.000,00	9.295,00	60.000,00	23,50
120.000,00	23.395,00	En adelante	25,50

Aragón

La Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 2/2017, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria (BOA 03/04/2017 y BOE 24/04/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica de Renta 2017.

Deducciones:

- **Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos:** 500 euros. Si la base imponible general y la del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supera 35.000 euros en tributación conjunta y 21.000 euros en tributación individual, esta deducción será de 600 euros.
- **Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo de contribuyentes residentes en municipios aragoneses de población inferior a 10.000 habitantes:** con carácter general: 100 euros por el primer hijo y 150 euros por el segundo. Esta deducción será de 200 euros por el primer hijo y 300 euros por el segundo hijo si la suma de la base imponible general y del ahorro no supera 35.000 euros en tributación conjunta o 23.000 euros en tributación individual.
- **Por nacimiento o adopción en atención al grado de discapacidad de un hijo:** 200 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 33%. Si los hijos que dan derecho a la deducción conviven con más de un contribuyente, esta deducción se prorrateará por partes iguales.
- **Por adopción internacional de niños:** 600 euros. Si los hijos que dan derecho a la deducción conviven con más de un contribuyente, esta deducción se prorrateará por partes iguales.
- **Por cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente al menos la mitad del periodo impositivo** (ascendientes mayores de 75 años y ascendientes o descendientes de cualquier edad que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%): 150 euros. Esta deducción no se podrá aplicar si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Para aplicar esta deducción la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendiente no puede superar 35.000 euros en tributación conjunta o 21.000 euros en tributación individual.
- **Para contribuyentes mayores de 70 años:** 75 euros si obtienen rendimientos integrables en la base imponible general que no procedan exclusivamente del capital y que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere 35.000 euros en tributación conjunta y 23.000 euros en tributación individual.
- **Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico:** 20% de las cantidades donadas hasta un límite del 10% de la cuota íntegra autonómica. Esta deducción se aplica a las donaciones a favor de la Comunidad Autónoma De Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de esta Comunidad Autónoma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente u otras entidades sin fines lucrativos cuyo fin exclusivo o principal sea la defensa del medio ambiente y se encuentren inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo:** 3% de las cantidades satisfechas si la vivienda está acogida a alguna modalidad de protección pública.
- **Por adquisición o rehabilitación de viviendas en núcleos rurales:** 5% de las cantidades invertidas para la adquisición o rehabilitación de una vivienda situada en un municipio aragonés de

menos de 3.000 habitantes, en una entidad local menor o en una entidad singular de población siempre que se encuentren separadas o diferenciadas de la capitalidad del municipio al que pertenecen. Para aplicar esta deducción, el contribuyente debe tener menos de 36 años y la suma de base imponible general y del ahorro menos el mínimo por contribuyente y por descendientes no supere 35.000 euros en tributación conjunta o 21.000 euros en tributación individual.

- **Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil:** 20% del importe invertido en la adquisición de las acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 euros. La participación en la entidad no puede superar el 10% del capital. Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente al menos dos años. La sociedad tiene que tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Aragón y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- **Por cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:** 20% del importe invertido en el ejercicio para la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles. Se aplica únicamente sobre la cuantía invertida que supere la base máxima de la deducción análoga del Estado regulada en el art. 68.1 de la Ley del IRPF. El importe máximo de la deducción es de 4.000 euros. La entidad tiene que tener su domicilio social y fiscal en Aragón y el contribuyente no puede formar parte del consejo de administración de la sociedad ni llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de inversión.
- **Por adquisición de libros de texto y material escolar:** por cada hijo que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente se podrán deducir las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria así como los importes destinados a la compra de material escolar de esos niveles educativos. Esta deducción tiene los siguientes límites:

a). En declaraciones conjuntas:

Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro se encuentre comprendida en los tramos indicados a continuación, pueden deducirse hasta el máximo por hijo indicado en la siguiente tabla:

Hasta 12.000 euros	100 euros por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000 euros	50 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000 euros	37,50 euros por hijo

Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa pueden deducirse una cuantía fija de 150 euros por cada hijo siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere 40.000 euros.

a). En declaraciones individuales:

Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro se encuentre comprendida en los tramos indicados a continuación, pueden deducirse hasta el máximo por hijo indicado en la siguiente tabla:

Hasta 6.500 euros	50 euros por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000 euros	37,50 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500 euros	25 euros por hijo

Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa pueden deducirse una cuantía fija de 75 euros por cada hijo siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere 30.000 euros.

La deducción será minorada en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto.

- Por arrendamiento de vivienda habitual:** 10% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente por el arrendamiento de la vivienda habitual, con una inversión máxima de 4.800 euros anuales. Esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos: Que se trate de contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago. Que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere 15.000 euros en declaraciones individuales o 25.000 euros en tributación conjunta.
- Por arrendamiento de vivienda social:** 30% de la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario reducidos en los términos previstos en el art. 23.2 de la Ley del IRPF. Requiere que la vivienda se haya puesto a disposición del Gobierno de Aragón o de alguna de sus entidades a las que se atribuye la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón.
- Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años:** 15% de los importes satisfechos en el periodo impositivo por gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un límite de 250 euros por hijo con carácter general y 125 euros en el periodo impositivo en el que el hijo cumpla los 3 años de edad. Esta deducción sólo se aplicará si la suma de la base liquidable general y del ahorro es inferior a 35.000 euros en tributación individual e inferior a 50.000 euros en tributación conjunta. La base liquidable del ahorro no podrá superar 4.000 euros en cualquier modalidad de tributación para poder aplicar esta deducción.
- Por subvenciones y ayudas percibidas de la Comunidad Autónoma de Aragón para compensar los daños sufridos como consecuencia de las inundaciones** acaecidas en la cuenca del río Ebro en febrero y marzo de 2015 así como por la percepción de las ayudas previstas en el art. 6 del Decreto-Ley 1/2015, de 9 de febrero, siempre que el importe de la subvención o ayuda autonómica se haya integrado en la base imponible general: 100% de la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de la subvención o ayuda pública .
- Por inversión en entidades de la economía social:** 20% de los importes invertidos durante el ejercicio en aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social, con un límite de 4.000 euros.
Esta deducción es incompatible con las deducciones por inversión en acciones o participaciones sociales establecidas en los art. 110.8 y 110.9 del Texto Refundido aprobado por el D.Leg. 1/2005.
- Por adquisición de abonos de transporte público:** 100% de los gastos satisfechos en la adquisición de abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, incluidas las cuotas para el uso de sistemas públicos de alquiler de bicicletas. El límite máximo de esta deducción es de 50 euros.

Escala autonómica de Aragón para el ejercicio 2017:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00

Canarias

La Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (BOC 31/12/2016 y BOE 16/06/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por donaciones dinerarias con finalidad ecológica** a favor de entidades públicas, cabildos insulares, corporaciones municipales y entidades sin fines lucrativos cuyo fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente: 10% del importe donado con un límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica. Esta deducción no puede exceder de 150 euros.
- **Por donaciones efectuadas para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico** de Canarias a favor de administraciones públicas y entidades dependientes de éstas, Iglesia Católica y otras iglesias con acuerdos de cooperación con el Estado, fundaciones y asociaciones que contemplen entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del patrimonio histórico: 20% con un límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica. El importe de esta deducción no puede exceder de 150 euros.
- **Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural**, cuando las obras estuvieran autorizadas por el órgano competente: 10% con un límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica.
- **Por gastos de estudios de educación superior** previstos en el art. 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 30 de mayo, de Educación cursados fuera de la isla de residencia por descendientes o adoptados solteros menores de 25 años: 1.500 euros con carácter general y 1.600 euros en el caso de contribuyentes con una base liquidable inferior a 33.007,20 euros. Las rentas del contribuyente no pueden superar 39.000 euros en tributación individual o 52.000 euros en tributación conjunta. Las rentas del descendiente o adoptado tampoco pueden superar los 6.000 euros. El importe máximo de la deducción es del 40% de la cuota íntegra autonómica.
- **Para contribuyentes que trasladen su residencia habitual desde una isla del Archipiélago a otra** para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica siempre que permanezcan en la isla de destino el año del traslado y los tres siguientes: 300 euros que se aplicarían en el año del traslado y en el siguiente con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas de cada ejercicio. Esta deducción sólo se puede aplicar cuando el contribuyente no ha obtenido rentas en el periodo impositivo superiores a 39.000 euros en tributación individual o a 52.000 euros en tributación conjunta. En el caso de tributación conjunta se aplica una deducción por cada contribuyente que traslade la residencia.
- **Por donaciones efectuadas en metálico a favor de descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual:** 1% de los importes donados, con un límite máximo de 240 euros por donatario. Si los donatarios tienen una discapacidad superior al 33%, el porcentaje de deducción será el 2%, con un límite de 480 euros. Si los donatarios tienen una discapacidad igual o superior al 65%, tendrán un 3% de deducción y el límite máximo será de 720 euros.
- **Por nacimiento o adopción de hijos:** 200 euros para el primero y segundo, 400 euros para el tercer hijo, 600 euros para el cuarto hijo y 700 euros si se trata del quinto hijo y sucesivos. Cuando el

hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, la deducción será de 400 euros si se trata del primero o segundo hijo que padezca dicha discapacidad y de 800 euros cuando se trate del tercer hijo o posterior que padezca discapacidad y siempre que sobrevivan los anteriores discapacitados. Esta deducción sólo la pueden aplicar los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el periodo impositivo superiores a 39.000 euros en tributación individual o a 52.000 euros en tributación conjunta.

- **Por contribuyentes con minusvalía superior al 33%:** 300 euros si el contribuyente no ha obtenido rentas en el periodo impositivo superiores a 39.000 euros en tributación individual o a 52.000 euros en tributación conjunta.
- **Por contribuyentes mayores de 65 años:** 120 euros si el contribuyente no ha obtenido rentas en el periodo impositivo superiores a 39.000 euros en tributación individual o a 52.000 euros en tributación conjunta.
- **Por gastos de custodia en guardería de niños menores de 3 años:** 15% de los importes satisfechos con un límite máximo de 400 euros. Esta deducción sólo se puede aplicar cuando los contribuyentes, progenitores o tutores con los que convivan los niños hayan trabajado al menos 900 horas fuera del domicilio y que ninguno de ellos haya obtenido rentas superiores a 39.000 euros en tributación individual o a 52.000 euros en tributación conjunta. En el periodo impositivo en el que el menor cumpla los 3 años, se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.
- **Por familia numerosa:** 200 euros si se trata de familia numerosa de categoría general y 400 euros si se trata de familia numerosa de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, la deducción será de 500 euros en el caso de familia numerosa de categoría general y 1.000 euros en categoría especial. Esta deducción sólo se puede aplicar si los contribuyentes no han obtenido rentas en el periodo impositivo superiores a 39.000 euros en tributación individual y 52.000 euros en tributación conjunta.
- **Por alquiler de vivienda habitual:** 15% de los importes satisfechos en el periodo impositivo por el alquiler de la vivienda habitual con un máximo de 500 euros anuales. Esta deducción sólo se puede aplicar si los contribuyentes no han obtenido rentas, incluidas las exentas, superiores a 20.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en tributación conjunta y si las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de las rentas obtenidas en el periodo impositivo, incluidas las exentas.
- **Por adquisición de la vivienda habitual:** la deducción será del 1,75% cuando la renta es inferior a 12.000 euros y del 1,55% si la renta es igual o superior a 12.000 euros e inferior a 24.107,20 euros. La deducción no se aplica a las cantidades destinadas a la rehabilitación, reforma o adecuación por razón de discapacidad de la vivienda habitual.
- **Por obras de adecuación de la vivienda habitual:** 0,75% de los importes satisfechos en el periodo impositivo por obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.
- **Deducción por contribuyentes desempleados.** Los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Canarias que perciban prestaciones por desempleo podrán deducir 100 euros siempre que estén en situación de desempleo durante más de seis meses del periodo impositivo y que la suma de los rendimientos íntegros del trabajo sean superiores a 11.200 euros e igual o inferiores a 22.000 euros tanto en tributación individual como en conjunta y que la suma de todas sus fuentes de renta, excluidos los rendimientos del trabajo, que integran la base imponible general y del ahorro no sean superiores a 1.600 euros.

Escala autonómica de Canarias para el ejercicio 2017:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	5.257,20	12,00
17.707,21	1.813,61	15.300,00	14,00
33.007,21	3.955,61	20.400,00	18,50
53.407,21	7.729,61	36.592,80	23,50
90.000,01	16.328,92	En adelante	24,00

Cantabria

La Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 28/02/2017 y BOE 20/03/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años o personas de edad igual o superior a 65 años o minusválidos en grado igual o superior al 65%:** la deducción será del 10% de los importes satisfechos con un límite de 300 euros en tributación individual y 600 euros en tributación conjunta. Esta deducción sólo se aplicará si la base imponible, antes de la aplicación de los mínimos personal y familiar, sea inferior a 22.000 euros en tributación individual o 31.000 euros en tributación conjunta y que las cantidades satisfechas por el arrendamiento excedan del 10% de la renta del contribuyente.
- **Por el cuidado de cada descendiente menor de 3 años, de cada ascendiente mayor de 70 años y por cada ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano minusválidos en grado igual o superior al 65%:** 100 euros si estas personas no tienen rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros o, en los supuestos de discapacidad, 1,5 veces el IPREM y convivan un mínimo de 183 días con el contribuyente (excepto los menores de 3 años). También tienen derecho a aplicar esta deducción los parientes por afinidad.
- **Por donativos a fundaciones con fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios u otros de naturaleza análoga y a asociaciones cuyo objeto social sea el apoyo a personas con discapacidad:** 15% de la donación con carácter general y 12% si se trata de cantidades donadas al Fondo Cantabria Cooperera. La suma de la base de esta deducción no puede exceder, junto con las deducciones previstas en los apartados 3 y 5 del art. 69 del Texto Refundido de la Ley del IRPF, del 10% de la base liquidable.
- **Por acogimiento familiar simple o permanente, administrativo o judicial, de menores** siempre que hayan sido previamente seleccionados por una entidad pública de protección de menores y que no tengan relación de parentesco ni sean adoptados por el contribuyente durante el periodo impositivo: 240 euros con carácter general o el resultado de multiplicar 240 por el número máximo de menores que haya acogido de forma simultánea en el periodo impositivo. En cualquier caso, la deducción no puede exceder de 1.200 euros.
- **Por adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:** 15% de la inversión en la compra de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles. Esta deducción tiene un límite máximo de 1.000 euros. La participación no puede ser superior al 40% del capital social o de sus derechos de voto y debe mantenerse durante un mínimo de tres años. El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad pero no puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad.
- **Por obras de mejora en la vivienda:** 15% de los importes satisfechos durante el ejercicio en viviendas situadas en Cantabria y tengan por objeto la rehabilitación, la mejora en la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y, la sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas o calefacción o que favorezcan la accesibilidad del edificio o las viviendas, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital. Esta deducción tiene un límite de 1.000 euros en tributación individual

y 1.500 en conjunta (estos límites se incrementa en 500 euros por cada contribuyente con discapacidad igual o superior al 65%). Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder los límites podrán deducirse en los dos ejercicios siguientes.

- Por gastos de enfermedad:** Existe un 10% de deducción con relación a los gastos y honorarios profesionales abonados por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas incluidas en el mínimo familiar, con un límite máximo anual de 500 euros en tributación anual y 700 euros en conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros si el contribuyente tiene una discapacidad en grado igual o superior al 65%. También se puede aplicar un 5% de deducción sobre los importes pagados en concepto de cuotas a mutualidades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas incluidas el mínimo familiar, con un límite máximo de 200 euros en tributación individual y 300 euros en conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros si el contribuyente tiene una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

Escala autonómica de Cantabria para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,50
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.482,75	En adelante	25,50

Castilla y León

La Ley de la Comunidad de Castilla y León 2/2017, de 4 de julio, de medidas tributarias y administrativas (BOCYL 06/07/2017 y BOE 16/08/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por familia numerosa:** 246 euros. La deducción será de 492 euros si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene discapacidad en un grado igual o superior al 65%. Esta deducción se incrementa en 410 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que sea de aplicación el mínimo por descendientes. Esta deducción sólo se puede aplicar cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.
- **Por nacimiento o adopción de hijos:** La deducción será de 710 euros por el primer hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, 1.475 euros por el segundo hijo y 2.351 por el tercero y siguientes hijos. Estos importes de deducción se duplicarán si existe una minusvalía igual o superior al 33%. Los importes de deducción se aumentarán en un 35% para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes. Esta deducción sólo se puede aplicar si la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere 18,900 euros en tributación individual o 31,500 euros en conjunta.
- **Por partos múltiples o adopciones simultáneas de dos o más hijos:** además de los importes de deducción por nacimiento o adopción de hijos, se podrán deducir una cantidad equivalente a la mitad del importe de la deducción por nacimiento o adopción si el parto o adopción simultánea ha sido de dos hijos. Si el parto o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos se pueden aplicar el mismo importe que el de la deducción por nacimiento o adopción de hijos y 901 euros durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción. Esta misma cantidad también se aplicará en el caso de nacimientos o adopciones independientes producidas dentro de un periodo de doce meses. Esta deducción sólo la pueden aplicar los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en conjunta.
- **Por gastos de adopción:** 784 euros. Si se tratase de una adopción internacional, el importe de esta deducción sería de 3.625 euros. Esta deducción no es compatible con la deducción por nacimiento y adopción ni con la deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas. Esta deducción sólo la pueden aplicar los contribuyentes con una base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, que no supere los 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.
- **Por cuidado de hijos menores de 4 años:** los contribuyentes podrán optar por deducir alguna de las siguientes cantidades: el 30% de las cantidades satisfechas a una persona empleada de hogar dada de alta en Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con un importe máximo de 322 euros, o bien, el 100% de los gastos satisfechos en concepto de preinscripción y matrícula así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación siempre que se refieran a meses completos en escuelas, centros y guarderías infantiles inscritas en el Registro de centros para la conciliación familiar y laboral, con un límite de 1.320 euros. Para aplicar esta deducción, la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere los 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta. Ambos padres deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena y los hijos deben dar derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar:** 15% de los importes satisfechos por

las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. Esta deducción tiene un límite máximo de 300 euros y el contribuyente debe de tener un hijo menor de 4 años al que sea de aplicación el mínimo por descendiente. Esta deducción sólo pueden aplicarla los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en conjunta.

- **Por paternidad:** esta deducción tiene un importe máximo de 750 euros por disfrute del periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad. Si el permiso no coincide con el máximo legal permitido, el importe de la deducción será de 75 euros por semana completa. Esta deducción sólo se puede aplicar cuando la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en conjunta.
- **Por discapacidad:** 300 euros en el caso de contribuyentes de 65 o más años, con grado de minusvalía igual o superior al 33% y su base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta y siempre que el usuario no sea usuario de residencias públicas o concertadas. Esta deducción será de 656 euros si el grado de minusvalía es igual o superior al 65%. Los contribuyentes menores de 65 años, que reúnan los requisitos indicados anteriormente, y que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%, podrán aplicar una deducción de 300 euros.
- **Por adquisición por jóvenes menores de 36 años de la primera vivienda habitual:** 15% de las cantidades invertidas con una base máxima de 9.040 euros. Esta deducción se aplicará siempre que la vivienda sea de nueva construcción o rehabilitación calificada como actuación protegible y esté situada en poblaciones que, en el momento de la adquisición o rehabilitación, tengan menos de 10.000 habitantes, o menos de 3.000 habitantes si la población está situada a menos de 30 km de la capital. La vivienda tiene que tener un valor menor de 135.000 euros. Esta deducción sólo será aplicable en el caso de que el contribuyente tenga una base imponible total menos el mínimo personal y familiar que no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.
- **Por actuaciones de rehabilitación de viviendas situadas en poblaciones de menos de 10.000 habitantes, o de menos de 3.000 habitantes si la población está situada a menos de 30 km de la capital:** 15% de las cantidades invertidas con una base máxima de deducción de 20.000 euros. La vivienda tiene que tener un valor menor de 135.000 euros. La vivienda debe destinarse en el plazo de los 5 años siguientes a ser alquilada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda. El importe del alquiler mensual no debe superar los 300 euros.
- **Por cantidades donadas a determinadas instituciones para la rehabilitación o conservación de bienes que forman parte del Patrimonio Histórico Español o Cultural de Castilla y León:** 15% de las cantidades donadas. Estas donaciones serán a instituciones como las Administraciones Públicas y entidades dependientes, Iglesia Católica y otras entidades con acuerdos de cooperación con el Estado, fundaciones o asociaciones que prevean la reparación o restauración del patrimonio como fin específico. Para aplicar esta deducción, la base imponible total menos el mínimo persona y familiar no puede superar 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en conjunta.
- **Por cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bienes de Interés Cultural o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, siempre que las obras hayan sido autorizadas por el órgano competente:** 15% de las cantidades destinadas a este final. Esta deducción sólo puede aplicarse cuando la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no superen 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en conjunta.

- **Por cantidades donadas a favor de Administraciones Públicas o entidades e instituciones dependientes de ellas para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en Castilla y León:** 15% de las cantidades donadas. Esta deducción sólo se puede aplicar si la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.
- **Por cantidades destinadas por los titulares de bienes naturales ubicados en espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 de Castilla y León, siempre que las obras hayan sido autorizadas o informadas favorablemente por el órgano competente:** 15%. Esta deducción sólo se puede aplicar si la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en conjunta.
- **Por cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León, siempre que estén clasificadas como culturales, asistenciales o ecológicas:** 15% de las cantidades donadas. Esta deducción sólo puede aplicarse cuando la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no superen 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en conjunta.
- **Por cantidades donadas a Universidades públicas de la Comunidad y a fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de esas finalidades:** 15% de las cantidades donadas.
- **Por el alquiler de la vivienda habitual para jóvenes:** 15% de las cantidades satisfechas con un límite máximo de 459 euros siempre que el contribuyente tenga menos de 36 años y que su base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en conjunta. La deducción será del 20% con un límite máximo de 612 euros cuando la vivienda esté situada en poblaciones con menos de 10.000 habitantes, o menos de 3.000 habitantes si la población está situada a menos de 30 km de la capital.
- **Para el fomento del emprendimiento:** 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, limitadas o laborales, cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 euros. Esta deducción tiene los siguientes requisitos:
 - La adquisición de acciones o participaciones deberá estar comprendida entre un mínimo del 0,5% y un máximo del 45% del capital social y deberá mantenerse en el patrimonio del adquirente, al menos, 3 años.
 - Las sociedades de las que se adquieren las acciones o participaciones deberán incrementar en el año en el que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior:
 - su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, y mantengan esa plantilla al menos tres años y/o,
 - el número de contratos suscritos con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad, y mantener esos contratos al menos tres años, y/o
 - el número de personas que se incorporen al régimen de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores de titulares de acciones o participaciones y mantener estas altas al menos tres años.
 - La inversión máxima del proyecto de inversión que es computable para la aplicación de la deducción será la que resulte de sumar los siguientes importes:
 - 100.000 euros por cada incremento de una persona/año en la plantilla.
 - 50.000 euros por cada contrato con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad.
 - 50.000 euros por cada alta de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter

de familiares colaboradores.

Esta deducción también resulta de aplicación a las adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a otras sociedades cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León siempre que éstas últimas cumplan el requisito de generación de empleo y no reduzcan su plantilla de trabajadores en Castilla y León.

- **Por inversión en instalaciones medioambientales y/o de adaptación a discapacitados en la vivienda habitual:** 15% de las cantidades invertidas en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente. Esta deducción se aplica a las siguientes inversiones:
 - Instalación de paneles solares, a fin de contribuir la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50% de la contribución mínima exigible por normativa técnica de edificación aplicable.
 - Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
 - La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
 - Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el contribuyente o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades realmente satisfechas por el contribuyente para la realización de las inversiones, con el límite máximo de 20.000 euros.

La aplicación de esta deducción requerirá el previo reconocimiento por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación haya sido calificada o declarada como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas, en los términos previstos en la normativa, estatal o autonómica, que regule los planes de fomento de la rehabilitación edificatoria.

Esta deducción sólo pueden aplicarla los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- **Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual:** 7,5% de los importes satisfechos por la adquisición de una primera vivienda de nueva construcción situada en la Comunidad de Castilla y León que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales y está formada por los importes satisfechos en la adquisición, incluidos los gastos, y en caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y el coste de los instrumentos de cobertura de riesgo de tipo de interés. Esta deducción es de aplicación en el ejercicio en el que se satisface la primera cantidad y en los cuatro ejercicios siguientes. Esta deducción sólo la pueden aplicar los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

Normas comunes a tener en cuenta en la aplicación de las deducciones de Castilla y León:

- Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar las deducciones por familia numerosa, por nacimiento o adopción, por partos múltiples o adopción simultánea, por gastos de adopción, por cuidado de hijos menores y por paternidad, el importe de las mismas se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- Se reconoce la posibilidad de aplicar en los tres periodos impositivos siguientes el importe no

deducido por insuficiencia de cuota íntegra en el ejercicio en que se generó el derecho, de las deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, gastos de adopción, partos o adopciones múltiples, cuidado de hijos menores y por paternidad. Se prevé la posibilidad de solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar en caso de que transcurridos tres períodos impositivos no se hubiese agotado la totalidad de la deducción.

- Se establece un procedimiento para regularizar las deducciones practicadas por adquisición de vivienda por jóvenes en núcleos rurales, por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en la vivienda habitual y para el fomento del emprendimiento, cuando en períodos impositivos posteriores se pierda el derecho a su aplicación por no cumplir alguno de sus requisitos.
- La suma de las bases de las deducciones por donaciones para la recuperación del patrimonio cultural y natural, por donaciones a fundaciones y por donaciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

Escala autonómica de Castilla y León para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,00
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,50
53.407,20	7.581,08	En adelante	21,50

Castilla-La Mancha

La Comunidad de Castilla-La Mancha no ha aprobado, hasta ahora, cambios que afecten a la normativa autonómica de Renta 2017 así que se sigue aplicando la misma normativa del ejercicio anterior que se establecía en la Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCLM 15/12/2014 y BOE 18/02/2015).

Deducciones:

- **Por nacimiento o adopción de hijos:** el importe de esta deducción es de 100 euros en el caso de partos o adopciones de un solo hijo, de 500 euros en el caso de partos o adopciones de dos hijos y de 900 euros en el caso de partos o adopciones de tres o más hijos. Los hijos deben generar el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **Por familia numerosa:** la deducción será de 200 euros para familias numerosas de categoría general y de 400 euros para familias numerosas de categoría especial. Los anteriores importes serán de 300 euros y 900 euros, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que se aplica el mínimo personal y familiar tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65% y genera el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.
- **Por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas:** la deducción será el 100% de los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las etapas correspondientes a la educación básica.

La deducción será el 15% de los importes satisfechos durante el periodo impositivo por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la educación básica.

Las cantidades a deducir por todos los gastos indicados anteriormente no puede exceder de las cuantías máximas que se indican a continuación:

a). En declaraciones conjuntas:

- Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de las bases imponibles general y del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendido en los siguientes tramos, podrán aplicar la deducción indicada para cada tramo:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) - Mínimo por descendientes	Límite por hijo
Hasta 12.000 euros	100 euros por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000 euros	50 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000 euros	37,50 euros por hijo

- Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de 150 euros por cada hijo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 40.000 euros.

b). En declaraciones individuales:

- Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de las bases imponibles general y del ahorro, menos el mínimo por descendientes, se encuentre comprendido en los siguientes tramos, podrán aplicar la deducción indicada para cada tramo:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) - Mínimo por descendientes	Límite por hijo
Hasta 6.500 euros	50 euros por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000 euros	37,50 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500 euros	25 euros por hijo

- Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de 75 euros por cada hijo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 30.000 euros.

Las deducciones de este apartado se minorarán en el importe de las becas y ayudas percibidas en el periodo impositivo por parte de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a deducción.

La aplicación de estas deducciones sólo podrá realizarse por parte de los padres o ascendientes respecto de aquellos hijos o descendientes escolarizados que den derecho a los mínimos por descendientes.

- Por discapacidad de descendientes o ascendientes en grado igual o superior al 65%:** 300 euros cuando generen el derecho a aplicar el mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.
- Por discapacidad del contribuyente en grado igual o superior al 65%:** 300 euros si el contribuyente tiene derecho a aplicar el mínimo por discapacidad.
- Por acogimiento familiar no remunerado de menores:** 500 euros por el primero y 600 euros por el segundo y siguientes. Para aplicar esta deducción, la suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede ser superior a 12.000 euros en tributación individual o a 25.000 euros en tributación conjunta y el contribuyente no debería haber recibido ayudas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento.
- Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados en grado igual o superior al 33%:** la cuantía de la deducción es de 600 euros. Se requiere que los mayores o discapacitados convivan más de 183 días al año con el contribuyente y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sean superiores a 12.500 euros en tributación individual o a 25.000 euros en tributación conjunta. Ni el contribuyente ni la persona acogida deben haber recibido ayudas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento para poder aplicar esta deducción.
- Por arrendamiento de la vivienda habitual por menores de 36 años con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:** la deducción será del 15% de los importes

satisfechos durante el periodo impositivo para el arrendamiento de la vivienda habitual situada en Castilla-La Mancha, con un importe máximo de 450 euros. La deducción será del 30% con un límite máximo de 612 euros cuando la vivienda esté situada en municipios de hasta 2.500 habitantes o en municipios con población superior a 2.500 habitantes e inferior a 10.000 habitantes situados a más de 30 kilómetros de un municipio con más de 50.000 habitantes. Para aplicar esta deducción, la suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede ser superior a 12.500 euros en tributación individual o a 25.000 euros en tributación conjunta.

- **Por cantidades donadas a organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades sin fines lucrativos** que tengan como uno de sus principales fines la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza, la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La cuantía de la deducción será un 15% de los importes donados hasta un límite de 300 euros.
- **Por cuidado de ascendientes mayores de 75 años:** 150 euros si el contribuyente tiene derecho a aplicar el mínimo por ascendiente.
- **Por contribuyentes mayores de 75 años:** 150 euros.
- **Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial efectuadas a favor de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha** y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma, así como a las entidades sin fines lucrativos debidamente inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial. La cuantía de la deducción será el 15% de las donaciones dinerarias que se acrediten mediante certificación de la entidad donataria, hasta el límite del 10% de la cuota.
- **Por inversión en la adquisición de participaciones sociales en sociedades cooperativas de Castilla-La Mancha:** 20% de los importes invertidos durante el ejercicio en la adquisición de participaciones sociales de sociedades cooperativas agrarias de Castilla-La Mancha, cuya principal actividad sea agroalimentaria, como consecuencia de acuerdos de constitución, de fusión de sociedades cooperativas o de ampliación de capital en las mismas, siempre que participen en la sociedad cooperativizada con la entrega de sus productos. El importe máximo de esta deducción es de 5.000 euros y para su aplicación deben de cumplirse varios requisitos:
 - La participación alcanzada no puede ser superior al 10% del capital social de la cooperativa o de sus derechos de voto.
 - La participación ha de mantenerse durante un mínimo de cinco años.
 - La sociedad debe desarrollar principalmente su actividad cooperativizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - La sociedad debe contratar durante el ejercicio, al menos, un trabajador con título universitario de grado superior y que desempeñe un puesto de trabajo de alto valor añadido a la entidad.
 - En caso de que la inversión corresponda a la constitución de la sociedad, desde el primer ejercicio debe contar al menos con cinco personas contratadas con carácter indefinido, con contrato laboral, jornada completa y dadas de alta en la Seguridad Social.
 - En caso de ampliación, ésta debe contar también con 5 personas contratadas con carácter indefinido, con contrato laboral y jornada completa y dadas de alta en la Seguridad Social y, además, la plantilla media durante los dos ejercicios posteriores a la ampliación debe incrementarse respecto a la plantilla de los doce meses anteriores y mantener dicho incremento durante otros dos años.
 - Que la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad tenga saldo positivo o cero en el ejercicio de la ampliación y en el anterior.

Normas comunes para aplicar algunas de las deducciones de Castilla-La Mancha relacionadas anteriormente:

- Las deducciones por nacimiento o adopción de hijos, por familia numerosa, por discapacidad del contribuyente, por discapacidad de ascendientes o descendientes y la establecida para personas mayores de 75 años sólo pueden aplicarse cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no superen 27.000 euros en tributación individual o 36.000 euros en tributación conjunta.
- Las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona. También son incompatibles las deducciones para personas mayores de 75 años (tanto la del contribuyente como las de los ascendientes) con las deducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendiente con respecto a la misma persona mayor de 75 años.

Escala autonómica de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Cataluña

La Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los Impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (DOGC 30/03/ 2017 y BOE 27/06/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por nacimiento o adopción de hijos:** 150 euros en declaración individual y 300 euros en tributación conjunta.
- **Por donativos** a favor del Instituto de Estudios Catalanes, del Instituto de Estudios Araneses-Academia Aranese de la Lengua Occitana, de entidades privadas sin finalidad de lucro, de organizaciones sindicales y empresariales o de colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público **cuyo fin sea el fomento de la lengua catalana o de la occitana** y que figuren en el censo que elabora el departamento competente en materia lingüística. La deducción será del 15% con un límite del 10% de la cuota íntegra autonómica. Asimismo serán objeto de esta deducción los donativos realizados a favor de los institutos universitarios y otros centros de investigación integrados o adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos. En este segundo tipo de donativos la deducción será del 25% con un límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica.
- **Por donativos a favor de Fundaciones** o Asociaciones que figuren en el censo de **entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente** del departamento competente en esta materia. La deducción será del 15% con un límite máximo del 5% de la cuota íntegra autonómica.
- **Por alquiler de vivienda habitual** por jóvenes de edad igual o menor de 32 años en la fecha de devengo, desempleados durante 183 días o más en el ejercicio, minusválidos con discapacidad igual o superior al 65%, viudos de 65 años o mayores y familias numerosas. La deducción será con carácter general del 10% con un límite de 300 euros siempre que la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no superen 20.000 euros y que el importe del alquiler exceda del 10% de los rendimientos netos. El importe de la deducción se eleva a 600 euros para las familias numerosas. En caso de tributación conjunta, el importe máximo de la deducción se eleva a 600 euros y el límite de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar por unidad familiar se establece en 30.000 euros. Esta deducción no es compatible con la compensación por deducción en el arrendamiento de la vivienda establecida por el Estado.
- **Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual:** en el caso de adquisición de vivienda habitual o realización de aportaciones para para su construcción, rehabilitación, ampliación o adecuación en fechas anteriores al 01/01/2013 pueden aplicar la deducción conforme a lo dispuesto en el art. 1.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012 y en la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2011. Esta deducción será del 7,5% con carácter general y será del 9% en el caso de contribuyentes residentes en Cataluña que adquirieron su vivienda habitual antes del 30/07/2011 (no incluye la rehabilitación de vivienda habitual) y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - Tener 32 años o menos de edad en la fecha de devengo del Impuesto, siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 30.000 euros. En caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de

los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual en el ejercicio.

- Haber estado en paro 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del Impuesto.

Esta deducción será del 15% si se trata de obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

- **Por rehabilitación de la vivienda habitual:** 1,5% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o deba constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima de esta deducción es de 9.040 euros.
- **Por el pago de intereses de préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación para la financiación de estudios de máster y de doctorado:** la cuantía de la deducción será del 100% de los pagos.
- **Para los contribuyentes que enviuden durante el ejercicio:** 150 euros. Esta deducción es aplicable en ese ejercicio y en los dos siguientes. Este importe se eleva a 300 euros si el contribuyente tiene a su cargo uno o más descendiente.
- **Por cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales:** 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de la constitución o de la ampliación de capital en las sociedades mercantiles. El importe máximo de la deducción es de 6.000 euros. En tributación conjunta los límites se aplican en cada uno de los contribuyentes. Si se trata de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación, el porcentaje de deducción será del 50% y el límite de 12.000 euros. La aplicación de esta deducción tiene varios requisitos:
 - La participación alcanzada no puede ser superior al 35% del capital social y deben mantenerse durante un periodo mínimo de tres años.
 - La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral. Su domicilio social y fiscal ha de fijarse en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Debe desarrollar una actividad económica y contar como mínimo con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en la Seguridad Social y mantener estos requisitos durante un mínimo de tres años. El volumen de facturación anual no debe de ser superior a un millón de euros.
 - En el caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos tres años anteriores y no puede cotizar en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil.
 - El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de inversión.
 - La operación se debe formalizar en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.

Escala autonómica de Cataluña para el ejercicio 2017:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

Comunitat Valenciana

La Ley de la Comunitat Valenciana 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV 31/12/2016 y BOE 09/02/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar, simple o permanente, administrativo o judicial durante el periodo impositivo:** 270 euros por cada hijo nacido, adoptado o acogido que el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes siempre que la suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente no supere 25.000 euros en declaración individual o 40.000 en conjunta. Esta deducción puede aplicarse también los dos ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción. Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopciones múltiples, por nacimiento o adopción de hijo discapacitado y por familia numerosa. No obstante, el importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o 37.000 euros en tributación conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se sitúe entre 23.000 euros y 25.000 euros en tributación individual y 37.000 euros y 40.000 euros en tributación conjunta.
- **Por nacimiento o adopciones múltiples en el periodo impositivo:** 224 euros si la suma de las bases liquidables general y del ahorro no superen 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en conjunta. No obstante, el importe íntegro de la deducción sólo es aplicable si la suma de las bases liquidables general y del ahorro es inferior a 23.000 euros en tributación individual o 37.000 en tributación conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable esté situada entre 23.000 euros y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 euros y 40.000 euros en tributación conjunta.
- **Por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado físico o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65% o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%:** 224 euros para el primer hijo y 275 euros cuando se trate del segundo o posterior. La suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente no pueden superior 25.000 euros en tributación individual o 40.000 en tributación conjunta. No obstante, el importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o 37.000 euros en tributación conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se sitúe entre 23.000 euros y 25.000 euros en tributación individual y 37.000 euros y 40.000 euros en tributación conjunta.
- **Por familia numerosa o familia monoparental:** 300 euros para categoría general y 600 euros para categoría especial. Para familias numerosas o monoparentales de categoría general, la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 25.000 euros en tributación individual o a 40.000 euros en tributación conjunta. No obstante, el importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o a 37.000 euros en tributación conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se sitúe entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta. Si se trata de familia numerosa de categoría especial o monoparental, los límites de renta son de 30.000 euros en tributación individual y 50.000 euros en conjunta y sólo se podrá aplicar el importe máximo de la deducción si la suma de las bases liquidables general y del ahorro es inferior a 26.000 euros en tributación individual y 46.000 euros en conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo

de la deducción para contribuyentes con rentas comprendidas entre 26.000 y 30.000 euros en tributación individual y entre 46.000 y 50.000 euros en tributación conjunta.

- **Para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que sean discapacitados en grado igual o superior al 33%:** 179 euros. La suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente no puede ser superior a 25.000 euros en tributación individual o a 40.000 euros en tributación conjunta. No obstante, el importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro es inferior a 23.000 euros en tributación individual o a 37.000 euros en tributación conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable esté situada entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta.
- **Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años discapacitados.** La deducción será de 179 euros por cada ascendiente en línea directa por consanguinidad, afinidad o adopción, que fuese mayor de 75 años o mayor de 65 años con discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65% o discapacitados psíquicos en grado igual o superior al 33%, siempre que, convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. La suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente no puede ser superior a 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en conjunta. No obstante, el importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro es inferior a 23.000 euros en tributación individual o a 37.000 euros en tributación conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable esté situada entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta. Esta deducción no se podrá aplicar cuando los ascendientes que generan el derecho a ella presenten declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- **Por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar:** 153 euros. Sólo uno de los cónyuges puede ser perceptor de rentas derivadas del trabajo o del ejercicio de actividades económicas. Deben tener derecho al mínimo familiar por dos o más descendientes. La base liquidable de la unidad familiar no puede superar 25.000 euros y ninguno de sus miembros puede haber obtenido ganancias patrimoniales o rendimientos íntegros de capital mobiliario o inmobiliario que, en conjunto, superen los 357 euros, ni tener retas inmobiliarias. No obstante, el importe íntegro de la deducción será aplicable cuando la suma de las bases liquidables de la unidad familiar sea inferior a 23.000 euros reduciéndose gradualmente cuando la suma de las bases liquidables esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros.
- **Por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años:** 5% de los importes satisfechos, con excepción de los intereses, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a dos veces el IPREM. Esta deducción es compatible con la deducción por adquisición o rehabilitación con financiación ajena de la vivienda habitual y con la deducción por adquisición de la vivienda habitual por discapacitados.
- **Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados físicos o sensoriales en grado igual o superior al 65% o psíquicos en grado igual o superior al 33%:** 5% de los importes satisfechos, con excepción de los intereses. La suma de la base imponible general y del ahorro no puede ser superior en dos veces el IPREM. Esta deducción es compatible con la deducción por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar y por adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes.
- **Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas:** 102 euros. Esta deducción no es compatible con el resto de deducciones autonómicas por vivienda.
- **Por las cantidades satisfechas por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas desde el 01/01/2014 hasta el**

31/12/2015: 10% por obras realizadas en 2014 y 25% por obras realizadas en 2015. La base máxima de deducción es de 4.500 euros y se reduce gradualmente en función del importe de la base liquidable del contribuyente. La base acumulada de la deducción correspondiente a los periodos impositivos en que sea de aplicación no puede exceder de 5.000 euros por vivienda. La deducción sólo se puede aplicar si la suma de la base liquidable general y del ahorro no supera 25.000 euros en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta.

- **Por arrendamiento de vivienda habitual**, ocupada efectivamente, con fecha de contrato posterior a 23/04/1998, siempre que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, durante al menos la mitad del periodo impositivo, del pleno dominio o del derecho real de uso o disfrute de otra vivienda que diste menos de 100 km de la arrendada. Para aplicar esta deducción, la suma de la base liquidable general y del ahorro no puede superar 25.000 euros en tributación individual y 40.000 en tributación conjunta. La deducción tiene las siguientes cuantías:
 - Con carácter general será del 15% de los importes satisfechos en el arrendamiento en el periodo impositivo con un límite máximo de 459 euros.
 - La deducción será del 20% de los importes satisfechos en el arrendamiento con el límite de 612 euros cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años o sea discapacitado físico o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65% o discapacitado psíquico con grado igual o superior al 33%.
 - Será del 25% de los importes del arrendamiento, con el límite de 765 euros, cuando el arrendatario tenga una edad igual o menor de 35 años y, además, sea discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o discapacitado psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

El importe integro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o a 37.000 euros en conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se encuentre entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 y 40.000 euros en conjunta.

- **Por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio:** 10% con un límite de 204 euros, siempre la vivienda diste más de 100 km del municipio en que el contribuyente residía con anterioridad, que las cantidades satisfechas por el arrendamiento no sean retribuidas por el empleador. Para aplicar esta deducción, la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede ser superior a 25.000 euros en tributación individual o a 40.000 euros en tributación conjunta. El importe integro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o 37.000 euros en conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se encuentre entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta.
- **Por donaciones con finalidad ecológica** a favor de la Generalidad Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, determinadas entidades dependientes de las mismas y otras entidades sin fines lucrativos, cuyo fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente: la deducción tendrá una cuantía del 20% de las cantidades donadas.
- **Por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano:**
 - 15% por donación de bienes integrados en el Patrimonio Cultural Valenciano a favor de la Generalidad Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, determinadas entidades públicas dependientes de las mismas, universidades públicas y privadas, centros de investigación, centros superiores de enseñanzas artísticas y otras entidades sin fines lucrativos cuyo fin exclusivo sea de naturaleza cultural.
 - 15% por donación de cantidades a cualquiera de las entidades mencionadas en el apartado anterior y a consorcios participados por administraciones públicas, fundaciones y asociaciones de utilidad pública con fines de interés cultural que se destinen a la

conservación, reparación y restauración de bienes integrados en el Patrimonio Cultural Valenciano, siempre que queden afectas a la financiación de programas de gasto que tengan por objeto la conservación, reparación y restauración de los mencionados bienes. La deducción es del 20% cuando la donación dineraria se destine a actuaciones recogidas en el Plan de Mecenazgo Cultural de la Generalitat.

- **Por cantidades destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano** inscritos en el Inventario General del mismo a la conservación, reparación y restauración: 15% de las cantidades invertidas.
 - Existe un límite común a las deducciones por donación de cantidades dinerarias para la conservación, reparación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana y por donaciones de importes dinerarios relativas a otros fines culturales por el cual la base de estas deducciones autonómicas no podrá superar el 20% de la base liquidable del contribuyente.
- **Por donaciones para el fomento de la lengua valenciana** a favor de la Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, entidades públicas dependientes de las mismas, universidades públicas y privadas, centros de investigación, centros de enseñanzas artísticas y otras entidades sin fines lucrativos cuyo objeto social sea el fomento de la lengua valenciana: la deducción será el 15% de las cantidades donadas.
 - Existe un límite común a las deducciones por donación de cantidades dinerarias para la conservación, reparación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana y por donaciones de importes dinerarios relativas a otros fines culturales por el cual la base de estas deducciones autonómicas no podrá superar el 20% de la base liquidable del contribuyente.
- **Por donaciones de dinero para fines culturales:** 15% de los importes donados mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en entidades de crédito a los destinatarios y para las finalidades siguientes:
 - Donaciones efectuadas a la Generalitat y a las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana y a las entidades públicas de carácter cultural que dependan de dichas Administraciones, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural.
 - Donaciones efectuadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad sea la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición o la investigación, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad. La base máxima de deducción será de 3.000 euros por periodo impositivo.
 - Donaciones efectuadas a las universidades públicas y privadas, y a los centros de investigación de la Comunitat Valenciana, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación o docencia. La base máxima de deducción será de 50.000 € por periodo impositivo.
 - Donaciones efectuadas a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior.
 - Aportaciones de capital efectuadas a empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades valencianas y en los centros superiores de enseñanzas artísticas valencianas. La base máxima de deducción será de 50.000 euros por periodo impositivo.
 - Existe un límite común a las deducciones por donación de cantidades dinerarias para la conservación, reparación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural Valenciano,

por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana y por donaciones de importes dinerarios relativas a otros fines culturales por el cual la base de estas deducciones autonómicas no podrá superar el 20% de la base liquidable del contribuyente.

- **Por inversión en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual** o en instalaciones colectivas donde se ubique la vivienda habitual: la deducción será el 20% de los importes invertidos en las siguientes instalaciones, siempre que no se encuentren relacionadas con el ejercicio de una actividad económica:
 - instalaciones de autoconsumo eléctrico, según lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 24/2013, de 16 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo (modalidad de suministro de energía eléctrica con autoconsumo).
 - instalaciones de producción de energía térmica a partir de la energía solar, de la biomasa o de la energía geotérmica para generación de agua caliente sanitaria, calefacción y/o climatización.
 - instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica y/o eólica, para electrificación de viviendas aisladas de la red eléctrica de distribución y cuya conexión a la misma sea inviable desde el punto de vista técnico, medioambiental y/o económico.

La base máxima anual de deducción es de 8.000 euros. No obstante, se permite que las cantidades no deducidas por superar la base máxima se apliquen en los períodos impositivos que concluyan en los 4 años inmediatos y sucesivos.

- **Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual** de la que sean propietarios o titulares de un derecho real de uso y disfrute, o en el edificio en la que esta se encuentre: la deducción será del 20% de los importes satisfechos en el ejercicio, con una base máxima anual de 5.000 euros. Para aplicar esta deducción la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no puede superar 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en conjunta.
- **Por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de 3 años:** la deducción será el 15% de los gastos con máximo de 270 euros por cada hijo o acogido. La suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 25.000 euros en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta. El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o 37.000 euros en conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se encuentre entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta.
- **Por conciliación del trabajo con la vida familiar:** 418 euros por cada hijo o menor en acogimiento permanente mayor de 3 años y menor de 5 años que de derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, siempre que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté de alta en la Seguridad Social. No obstante, en los supuestos de acogimiento, la deducción se podrá aplicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la resolución administrativa mediante la que se formalizó el acogimiento, siempre que esté aún vigente el último día del período impositivo, o a la fecha de la resolución administrativa mediante la que se formalizó con carácter provisional en el caso de acogimientos que vayan a constituirse judicialmente. Esta deducción tiene como límite para cada hijo, las cotizaciones totales a la Seguridad Social devengadas en cada período impositivo. La suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 25.000 euros en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta. El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o 37.000 euros en conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se encuentre entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre

37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta.

- Por contribuyentes con dos o más descendientes:** la deducción será el 10% de la cuota líquida autonómica, en tributación individual o conjunta, siempre que la suma de las bases imponibles de los contribuyentes que tengan derecho, por los mismos descendientes, a la aplicación del mínimo por descendientes, la suma de las bases imponibles de los propios descendientes que den derecho al mínimo y la suma de las bases imponibles del resto de los miembros de la unidad familiar que tributen conjuntamente con el contribuyente no sea superior a 24.000 euros.
- Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat,** en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, **de protección a la maternidad:** 270 euros por cada contribuyente.
- Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar:** 100 euros por cada hijo o menor en la modalidad de acogimiento permanente escolarizado en los niveles de educación obligatoria o unidades de educación especial en centros públicos o privados concertados, siempre que uno de los padres conviva con el menor, esté en situación de desempleo y la suma de la base liquidable general y del ahorro no supere 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta. El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o 37.000 euros en conjunta, reduciéndose gradualmente el importe máximo de la deducción para contribuyentes cuya base liquidable se encuentre entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual y entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta.
- Por cantidades destinadas a abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono cultural valenciano:** 21% de las cantidades satisfechas mediante tarjetas de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito, con una base máxima anual de 150 euros. La suma de la base liquidable general y del ahorro ha de ser inferior a 50.000 euros.

Escala autonómica de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50

Extremadura

La Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 14/12/2016 y BOE 09/01/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual nueva** acogida a determinadas modalidades de vivienda **de protección pública por jóvenes** con edad igual o inferior a 36 años: la deducción será el 3% de los importes satisfechos con excepción de los intereses, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no superen 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta.
- **Por adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual situada en municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes** por jóvenes con edad igual o inferior a 36 años: la deducción será el 5% de los importes satisfechos, con excepción de los intereses, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta.
- **Por adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual** nueva acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública **para las víctimas del terrorismo** o, en su defecto, el cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas: 3% de los importes invertidos con excepción de los intereses. , Esta deducción sólo se podrá aplicar cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no superen 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en conjunta.
- **Para los perceptores de rendimientos de trabajo dependiente:** 75 euros, siempre que los rendimientos de trabajo no superen los 12.000 euros anuales y los rendimientos derivados de las demás fuentes de renta no superen los 300 euros.
- **Por el cuidado de familiares discapacitados en grado igual o superior al 65%:** 150 euros con carácter general y 220 euros para aquellos contribuyentes que tuviesen reconocido el derecho a percibir prestaciones por dependencia sin que, a 31 de diciembre, las hayan empezado a recibir. Para aplicar esta deducción la suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede superar los 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta y se acredite la convivencia efectiva durante al menos la mitad del periodo impositivo y que las rentas general y del ahorro del discapacitado no sean superiores al doble del IPREM.
- **Por acogimiento de menores:** 250 euros, siempre que el menor conviva con el contribuyente más de 183 días en el ejercicio. Si convive menos de 183 días pero más de 90 días, podrá aplicar una deducción de 125 euros.
- **Por partos múltiples:** 300 euros por cada hijo nacido en el periodo impositivo. Solo tendrán derecho a la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos y cuando éstos convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales si optaran por la tributación individual. Esta deducción sólo se puede aplicar si la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supera 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta..
- **Por compra de material escolar:** 15 euros de deducción en la cuota íntegra autonómica. Esta deducción sólo se podrá aplicar si la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supera

19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta. Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

- **Por gastos de guardería para hijos menores de 4 años:** la deducción será el 10% de los gastos satisfechos en el periodo impositivo a centros de educación infantil, con un máximo de 220 euros anuales. Se requiere que los padres convivan con sus hijos, que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no superen los 19.000 euros en tributación individual o los 24.000 euros en tributación conjunta y que se tenga derecho al mínimo por descendientes.
- **Para contribuyentes viudos:** 100 euros con carácter general. La deducción será de 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes que computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes y que no perciban ningún tipo de renta. Para aplicar esta deducción, la suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede superar 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en tributación conjunta. No tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes condenados, en sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido. Esta deducción es incompatible con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente.
- **Por cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales:** 20% del importe invertido durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de la constitución o la ampliación de capital en las sociedades mercantiles. El importe máximo de la deducción es de 4.000 euros. La aplicación de esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - La participación alcanzada no puede ser superior al 40% del capital social y debe mantenerse durante un periodo mínimo de tres años.
 - La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral, limitada laboral o cooperativa y su domicilio social y fiscal ha de estar situado en Extremadura.
 - La entidad debe desarrollar una actividad económica y contar como mínimo con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial, dadas de alta en la Seguridad Social. Además, las condiciones del contrato han de mantenerse al menos 24 meses.
 - En caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de dicha ampliación y la plantilla media de trabajadores de la entidad durante los dos ejercicios posteriores al de la ampliación ha de incrementarse respecto de la plantilla de los doce meses anteriores al menos en una persona, incremento que ha de mantenerse durante al menos otros veinticuatro meses.
 - El contribuyente no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- **Por arrendamiento de vivienda habitual:** 5% de los importes satisfechos en el periodo impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales. El porcentaje de deducción será del 10%, con el límite de 400 euros anuales, en el caso de alquiler de una vivienda habitual situada en municipios y núcleos de población de población inferior a 3.000 habitantes. La aplicación de esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en tributación conjunta.
 - que el contribuyente tenga a la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos, que forme parte de una familia numerosa o que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada en Extremadura.
 - que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
 - que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.

- Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural:** 5% de los importes invertidos durante el ejercicio, con un límite anual de 300 euros, en la adquisición o rehabilitación de una vivienda que constituya su segunda residencia y que esté situada en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes y siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.
 - Esta medida se suprime por Ley 8/2016, de 12 de diciembre. No obstante, la disposición transitoria única de la citada ley establece que en los supuestos de fallecimiento que hayan tenido lugar antes de la entrada en vigor de la misma (15/12/2016) procederá, en su caso, la aplicación de la misma.

Escala autonómica de Extremadura para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	10,50
12.450,00	1.307,25	7.750,00	12,50
20.200,00	2.276,00	4.000,00	15,50
24.200,00	2.896,00	11.000,00	16,50
35.200,00	4.711,00	24.800,00	20,50
60.000,00	9.795,00	20.200,00	23,50
80.200,00	14.542,00	19.000,00	24,00
90.200,00	19.102,00	21.000,00	24,50
120.200,00	24.247,00	En adelante	25,00

Galicia

La Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 2/2017, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y de ordenación (DOG 09/02/2017 y BOE 07/04/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por nacimiento y adopción de hijos** que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:
 - a) Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo:
 - Si la base imponible total menos los mínimos personal y familiar es superior a 22.000 euros: 300 euros por cada hijo y 360 euros en caso de parto múltiple.
 - Si la base imponible total menos los mínimos personal y familiar es inferior o igual a 22.000 euros: 360 euros por cada hijo si se trata del primer hijo, 1.200 euros si es el segundo hijo y 2.400 euros en el caso del tercer hijo o siguientes.

Estas cuantías se incrementan en un 20% para contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes y en los municipios resultantes de procedimientos de fusión o incorporación y se duplican en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- b) En los dos periodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción:
 - Si la base imponible total menos los mínimos personal y familiar es superior a 22.000 euros: 300 euros de deducción.
 - Si la base imponible total menos los mínimos personal y familiar es inferior o igual a 22.000 euros: 360 euros de deducción si se trata del primer hijo, 1.200 euros si es el segundo hijo y 2.400 euros en el caso del tercer hijo o siguientes.

Las cuantías fijadas por esta deducción se duplicarán en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- **Por familia numerosa:** 250 euros en las familias numerosas de categoría general y 400 euros en las de categoría especial. Cuando exista una minusvalía igual o superior al 65% se aplicará una deducción de 500 euros y 800 euros respectivamente.
- **Por cuidado de hijos menores:** 30% de los gastos satisfechos para el cuidado de hijos menores de 3 años a cargo de empleada de hogar o en escuelas infantiles, con el límite máximo de 400 euros con carácter general y de 600 euros si tienen dos o más hijos, siempre que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar no supere 22.000 euros en tributación individual y 31.000 euros en conjunta y que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena fuera del domicilio. En el caso de empleada de hogar se requiere que esté dada de alta en el régimen especial de la Seguridad Social.
- **Por alquiler de vivienda habitual por sujetos pasivos de edad igual o inferior a 35 años:** 10% de los importes satisfechos, con un límite de 300 euros por contrato, siempre que la celebración del contrato sea posterior al 01/01/2003, que la base imponible del periodo, antes de la aplicación del mínimo personal o familiar, no sea superior a 22.000 euros y que se presente justificante del depósito de la fianza en el Instituto Gallego de la Vivienda o copia compulsada de la denuncia

presentada por no haber entregado dicho justificante la persona arrendadora. El porcentaje de deducción será del 20% con un límite de 600 euros si tiene dos o más hijos menores de edad.

- **Para sujetos pasivos de edad igual o superior a 65 años que sean minusválidos en grado igual o superior al 65% y que necesiten ayuda de terceras personas:** 10% de las cantidades satisfechas a las terceras personas que presten dicha ayuda, con un límite de 600 euros, siempre que se acredite la necesidad de la ayuda, que no sean usuarios de residencias públicas o concertadas y que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar no supere 22.000 euros en tributación individual o 31.000 euros en tributación conjunta.
- **Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en el hogar:** 30% de los importes satisfechos para el acceso a Internet (alta y cuotas mensuales) con el límite de 100 euros. Esta deducción sólo es aplicable en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión, la línea no puede estar vinculada al ejercicio de una actividad y no es de aplicación si consiste en un cambio de compañía ni cuando existan otras líneas simultáneas que hayan sido contratadas en ejercicios anteriores.
- **Por acogimiento familiar de menores,** simple o permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor más de 183 días durante el período impositivo y no tengan relación de parentesco: 300 euros por cada menor. Si el tiempo de convivencia es superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 150 euros.
- **Por creación de nuevas empresas o la ampliación de la actividad de empresas de reciente creación:** 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de la constitución o de la ampliación de capital de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas. El importe máximo de la deducción es de 4.000 euros. La aplicación de esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - La participación alcanzada no puede ser superior al 40% ni inferior al 1% del capital social y debe mantenerse durante un periodo mínimo de tres años.
 - La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral. Su domicilio social y fiscal ha de fijarse en la Comunidad Autónoma de Galicia. Debe desarrollar una actividad económica y contar como mínimo con dos personas empleadas con contrato laboral a jornada completa, dadas de alta en la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, requisitos que se han de mantener durante un periodo mínimo de tres años.
 - En caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de dicha ampliación y tiene que incrementar la plantilla respecto a los 12 meses anteriores y mantener dicho incremento.
- **Por cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación:** 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de la constitución o de la ampliación de capital en las sociedades mercantiles. Con respecto a las mismas entidades también podrán deducirse el 20% de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio de constitución o ampliación. El importe máximo de la deducción es de 20.000 euros. Esta deducción es incompatible con las deducciones autonómicas por creación de nuevas empresas o la ampliación de la actividad de empresas de reciente creación y por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista. La aplicación de esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - La participación alcanzada no puede ser superior al 40% ni inferior al 1% del capital social y debe mantenerse durante un periodo mínimo de tres años. En el caso de préstamo o garantía no es necesaria participación del contribuyente en la entidad, pero si existiera no podrá ser superior al 40%.

- El importe prestado o garantizado tiene que ser superior al 1% del patrimonio neto de la sociedad.
 - La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, laboral o cooperativa. Su domicilio social y fiscal ha de fijarse en la Comunidad Autónoma de Galicia. Debe desarrollar una actividad económica y contar como mínimo (salvo en el caso de sociedades laborales y cooperativas) con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, requisitos que se han de mantener durante un periodo mínimo de tres años.
 - En caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de dicha ampliación y tiene que incrementar la plantilla respecto a los 12 meses anteriores y mantener dicho incremento (salvo en el caso de sociedades laborales y cooperativas).
 - El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante un plazo de 10 años (salvo en el caso de sociedades laborales y cooperativas).
 - En el caso de préstamos, deben referirse a operaciones de financiación con un plazo superior a 5 años no pudiendo amortizar una cantidad superior al 20% anual del importe del principal prestado. En caso de garantías, éstas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada.

- **Por cantidades invertidas en la adquisición de acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil:** 15% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos a través del segmento de empresas en expansión, siendo el importe máximo de la deducción de 4.000 euros. La deducción total se prorratea por partes iguales en el ejercicio en el que se realice la inversión y en los tres siguientes. Esta deducción es incompatible con las deducciones autonómicas por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación y por creación de nuevas empresas o la ampliación de la actividad de empresas de reciente creación. La aplicación de esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - La participación alcanzada no puede ser superior al 10% del capital social de la entidad y debe mantenerse durante un periodo mínimo de tres años.
 - Las acciones adquiridas se tienen que mantener en el patrimonio durante un periodo mínimo de tres años.
 - La sociedad debe tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Galicia y no ha de tener como actividad principal la gestión de un patrimonio, mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, requisitos que se han de mantener durante un periodo mínimo de tres años.

- **Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica** otorgadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas y a favor de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos: 10% del importe donado.

- **Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria** que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo: 5% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la instalación, con un límite de 280 euros por sujeto pasivo. La aplicación de esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - La instalación debe estar debidamente registrada por el instalador, que debe ser habilitado al efecto en la Oficina Virtual de Industria (OVI). Se remitirá al titular o empresa que registró la instalación un Código de verificación de ésta y este código se incluirá en la declaración del sujeto pasivo.
 - Antes de que expire el plazo para presentar la autoliquidación del periodo impositivo en el

que se sufragó la instalación, será necesario aportar a través de la OVI la siguiente documentación: presupuesto analizado de la instalación, facturas emitidas por el instalador y justificantes de pago por el coste total de la instalación.

- En ningún caso darán derecho a deducción las cantidades satisfechas en efectivo.

Escala autonómica de Galicia para el ejercicio 2017:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,75
20.200,00	2.093,38	7.500,00	15,50
27.700,00	3.255,88	7.500,00	17,00
35.200,00	4.530,88	12.400,00	18,50
47.600,00	6.824,88	12.400,00	20,50
60.000,00	9.366,88	En adelante	22,50

Illes Balears

La Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 (BOIB 31/12/2016 y BOE 19/01/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual:** los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa estatal para aplicar, a partir del 1 de enero de 2013, la deducción por inversión en vivienda habitual, podrán aplicar también el tramo autonómico de la citada deducción en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 3/2012, de 30 de abril, en la redacción de este precepto vigente a 31 de diciembre de 2012.
- **Por gastos de adquisición de determinados libros de texto:** deducción del 100% del importe de los gastos, con los siguientes límites:
 - En tributación conjunta:
 - 200 euros por hijo cuando la base imponible total sea igual o inferior a 10.000 euros,
 - 100 euros por hijo si se encuentra comprendida entre 10.000,01 euros y 20.000 euros,
 - 75 euros por hijo si se encuentra comprendida entre 20.000,01 euros y 25.000 euros.
 - En tributación individual:
 - 100 euros por hijo cuando la base imponible total sea igual o inferior a 6.500 euros,
 - 75 euros por hijo si se encuentra comprendida entre 6.500,01 euros y 10.000 euros,
 - 50 euros por hijo si está comprendida entre 10.000,01 euros y 12.500 euros.

Sólo es posible aplicar esta deducción si el descendiente da derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y si la base imponible total no supera 12.500 euros en tributación individual o 25.000 euros en conjunta. Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales.
- **Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:** 20% del importe invertido, con un límite de 600 euros por ejercicio. En tributación conjunta se aplicarán 600 euros por cada contribuyente que haya efectuado la inversión. La deducción se aplicará en el ejercicio en que materializa la inversión y en los dos siguientes, con el límite de 600 euros anuales. Para aplicar esta deducción será necesario cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:
 - La participación alcanzada no podrá ser superior al 40% del capital social de la entidad.
 - Deberá tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.
 - Deberá tener domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - Deberá desarrollar una actividad económica.
 - Como mínimo, deberá emplear una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni participe de la sociedad.
 - Deberá de mantener los puestos de trabajo.
 - La cifra anual de negocios de la entidad no podrá superar 2.000.000 euros.
 - El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración pero no realizar funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral con la entidad.
 - Las participaciones adquiridas deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cuatro años.

- **Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición:** por cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar residente en las Illes Balears que tenga la consideración legal de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial se aplicarán las siguientes deducciones:
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33% e inferior al 65%: 80 euros.
 - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65%: 150 euros.
 - Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%: 150 euros.La aplicación de esta deducción está sujeta a que la suma de su base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no supere 12.500 euros en tributación individual o 25.000 euros en tributación conjunta.
- **Por inversiones que mejoren la sostenibilidad de la vivienda habitual:** 15% del importe de las inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual, con el límite de 10.000 euros. Las inversiones han de corresponder a:
 - Inversiones en la instalación de equipos que permitan obtener energías renovables como la energía solar, la biomasa o la geotérmica, que permitan reducir el consumo de energía convencional del edificio.
 - Inversiones para la mejora de las instalaciones de suministro y servicio de ahorro de agua.Para aplicar esta deducción, la base imponible total del contribuyente no puede superar 24.000 euros en tributación individual o 36.000 euros en tributación conjunta.
- **Por arrendamiento de la vivienda habitual a favor de contribuyentes menores de 36 años, personas con minusvalía y padres integrantes de familias numerosas:** 15% de los importes satisfechos en el periodo impositivo, con un máximo de 300 euros. La aplicación de esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - Que se trate del arrendamiento de una vivienda que constituya la vivienda habitual del contribuyente, que sea ocupada efectivamente por éste y que la duración del contrato sea igual o superior a un año.
 - Que se deposite la fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
 - Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de la unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda que se encuentre a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada, salvo que esta esté ubicada fuera de las Illes Balears o en otra isla.
 - Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo período impositivo a la deducción por inversión en vivienda habitual.
 - Que la base imponible del contribuyente no supere 30.000 euros en caso de tributación conjunta o 18.000 euros en caso de tributación individual. Tratándose de familias numerosas los anteriores límites serían 36.000 y 24.000 euros respectivamente.
- **Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros:** la deducción será del 15% del importe destinado al aprendizaje de idiomas extranjeros por hijos que cursen estudios de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional específica, con el límite de 100 euros por cada hijo con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente. Para aplicar esta deducción, la base imponible total no puede superar 25.000 euros en tributación conjunta o 12.500 euros en tributación individual. Si los hijos conviven con ambos padres y éstos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno.
- **Por donaciones para la investigación y el desarrollo:** 25% de los importes donados para financiar la investigación y el desarrollo científico o tecnológico o la innovación, con el límite del 15% de la cuota íntegra autonómica. La donación se debe realizar a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que realicen las actividades señaladas, la Universidad de las Illes Balears o entidades sin fines lucrativos a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las

entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que realicen de forma exclusiva o principal los fines indicados anteriormente y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Baleares.

- Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural:** 15% de los importes en que se valoren las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato y de los importes satisfechos en virtud de convenios de colaboración empresarial efectuados conforme a la Ley 3/2015, de 23 de marzo, con un límite máximo de 600 euros por ejercicio. Para aplicar esta deducción, la base imponible total no puede superar 25.000 euros en tributación conjunta o 12.500 euros en tributación individual.
- Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración relativos al mecenazgo deportivo:** 15% de los importes en que se valoren las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato y de los importes satisfechos en virtud de convenios de colaboración efectuados conforme a la Ley 6/2015, de 30 de marzo, con un límite máximo de 600 euros por ejercicio. Para aplicar esta deducción, la base imponible total no puede superar 25.000 euros en tributación conjunta o 12.500 euros en tributación individual.
- Por donaciones a entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana:** 15% de las donaciones dinerarias realizadas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependan de ella, la Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma, las entidades sin fines lucrativos a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002 y las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 9.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que cumplan determinados requisitos. La cuantía de esta deducción será como máximo el 10% de la cuota íntegra,

Mínimo personal y familiar:

- En el cálculo del gravamen autonómico se aplicará un 10% sobre los importes establecidos en la normativa estatal para el mínimo personal por contribuyente mayor de 65 años, el mínimo por descendientes, cuando se trate del tercer, cuarto y siguientes descendientes, y el mínimo por discapacitados.

Escala autonómica de Illes Balears para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	10.000,00	9,50
10.000,00	950,00	8.000,00	11,75
18.000,00	1.890,00	12.000,00	14,75
30.000,00	3.660,00	18.000,00	17,75
48.000,00	6.855,00	22.000,00	19,25
70.000,00	11.090,00	20.000,00	22,00
90.000,00	15.490,00	30.000,00	23,00
120.000,00	22.390,00	55.000,00	24,00
175.000,00	35.590,00	En adelante	25,00

La Rioja

La Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 3/2017, de 31 de marzo, de medidas fiscales y administrativas para el año 2017 (BOLR 01/04/2017 y BOE 22/04/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por nacimiento o adopción de hijos:** la cuantía de la deducción es de 120 euros por el primer hijo, 150 euros por el segundo hijo y 180 euros por el tercero y sucesivos. En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 60 euros.
- **Por adquisición o construcción de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años:** la deducción será el 3% de los importes satisfechos. Este porcentaje de deducción será del 5% cuando la base liquidable general no supere 18.030 euros en tributación individual o 30.050 euros en tributación conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 euros. Para aplicar esta deducción se deben cumplir los requisitos que dan derecho a la deducción estatal por inversión en adquisición o construcción de vivienda habitual.
- **Por rehabilitación de vivienda habitual:** deducción del 2% del importe satisfecho. En el caso de jóvenes menores de 36 años, el porcentaje de deducción será del 5% con carácter general y del 7% cuando la base liquidable general no supere 18.030 euros en tributación individual o 30.050 euros en tributación conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 euros. Para aplicar esta deducción se deben cumplir los requisitos que dan derecho a la deducción estatal por obras de rehabilitación en vivienda habitual.
- **Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural:** la deducción será del 8% de las cantidades invertidas, con un límite de 450,76 euros, siempre que la adquisición sea anterior a 01/01/2013 o se hayan satisfecho cantidades para las obras de rehabilitación de la misma con anterioridad a dicha fecha y que las obras estén terminadas antes de 01/01/2017. La vivienda debe estar ubicada en alguno de los municipios que se relacionan en el Anexo de la Ley.
- **Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad:** la deducción será el 15% de los importes invertidos siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal de los apartados 1c) y 2 de la DT 18ª de la Ley del IRPF.
- **Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuadas a partir de 01/01/2017 en pequeños municipios de La Rioja:** la deducción será el 5% de los importes satisfechos con un límite máximo de 452 euros.
- **Por gastos en escuelas infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual, a partir de 2017, en pequeños municipios de La Rioja:** la deducción será del 15% de los gastos, con un límite máximo de 300 euros por menor. Esta deducción tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - Los progenitores deben ejercer una actividad por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o durante el periodo en que esté contratado el personal destinado a su cuidado. Además de ello, a fecha de devengo del impuesto deberán convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes.
 - El menor deberá estar matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja al menos la mitad de la jornada establecida, o bien deberá acreditarse la existencia de una persona con

- contrato laboral y alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores.
- Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no supere los 18.030 euros en tributación individual o 30.050 euros en tributación conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 euros.
 - **Por acogimiento familiar de menores:** 300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, formalizado por el órgano competente de La Rioja. Para tener derecho a esta deducción los contribuyentes deben convivir con el menor durante 183 o más días en el período impositivo. Si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90 días, la deducción sería de 150 euros por cada menor acogido.
 - **Normas comunes para la aplicación de algunas deducciones:**
 - La base máxima de las deducciones autonómicas por adquisición o construcción de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años y por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural está constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en las cantidades que constituyan la base de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual regulada en la DT 18ª de la Ley del IRPF.
 - La base máxima anual conjunta de las deducciones por rehabilitación de vivienda habitual y por obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad se establece en 9.040 euros.

Escala autonómica de La Rioja para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	14.800,00	19,00
50.000,00	7.174,75	10.000,00	19,50
60.000,00	9.124,75	60.000,00	23,50
120.000,00	23.224,75	En adelante	25,50

Madrid

La Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017 (BOCM 19/05/2017 y BOE 26/09/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por nacimiento o adopción de hijos:** 600 euros por el nacimiento del primero, 750 euros por el segundo y 900 euros por el tercero y sucesivos. Esta deducción sólo la pueden aplicar los declarantes cuya base imponible no supere 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en tributación conjunta. En caso de parto o adopción múltiple se aplicarán 600 euros adicionales por cada hijo.
- **Por adopción internacional de niños:** 600 euros.
- **Por acogimiento familiar de menores:** 600 euros por el primero, 750 euros por el segundo y 900 euros por el tercero y sucesivos. Esta deducción sólo se puede aplicar cuando la base imponible no supere 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en tributación conjunta.
- **Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados en grado igual o superior al 33%:** la deducción tiene una cuantía de 900 euros. Los mayores o discapacitados han de convivir más de 183 días con el contribuyente durante el ejercicio. Sólo se podrá aplicar la deducción si no se han obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Madrid y siempre que no exista parentesco de grado igual o inferior al cuarto. Para aplicar esta deducción la base imponible no debe superar 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en conjunta.
- **Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años:** la deducción será del 20% del importe del arrendamiento con un importe máximo de 840 euros. Las cantidades abonadas deben superar el 10% de la base imponible general y del ahorro. Esta deducción sólo se puede aplicar si la base imponible del período no supera 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en tributación conjunta.
- **Por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés:** la cuantía de deducción se determina por el resultado de aplicar el porcentaje indicado a continuación sobre la base que también se indica a continuación:
 - Porcentaje: fracción que resulte de dividir la diferencia entre el Euribor a 1 año, en el año a que se refiere el ejercicio fiscal y el Euribor a 1 año en 2007 (numerador) dividido por el Euribor a 1 año a que se refiere el ejercicio fiscal (denominador), todo en importes medios y respecto a datos publicados por el Banco de España. Si el Euribor desciende, no se aplicará la deducción.
 - Base: intereses satisfechos en el periodo impositivo por inversión en vivienda habitual que den lugar a su vez a deducción por inversión en vivienda habitual, con el límite de 9.015 euros/año, excluyendo las cantidades cubiertas frente a la evolución alcista de tipos de interés. Esta cantidad se ponderará por dos coeficientes:
 - a) El 0,80 sobre los primeros 4.507 euros de intereses satisfechos y el 0,85 sobre los restantes intereses hasta 9.015 euros, si el contribuyente tiene derecho a la compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual anterior al 20 de enero de 2006 (prevista en la letra c) de la D.T. 13ª de la Ley 35/2006, del IRPF).

b) En el resto de supuestos, a todo el importe de intereses, hasta 9.015 euros, se le aplicará el coeficiente 0.85.

La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado anterior.

- **Por gastos educativos:** se puede deducir el 15% de los gastos de escolaridad, el 10% de los gastos de enseñanza de idiomas y el 5% de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. La base de deducción está constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial, con exclusión del importe de becas y ayudas percibidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública y con un límite máximo de 400 euros por hijo o descendiente. En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a 900 euros por cada uno de los hijos o descendientes. sta deducción se aplica respecto de aquellos hijos y descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente. Sólo pueden aplicar esta deducción los declarantes en los que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, junto con las bases imponibles correspondientes al resto de miembros de su unidad familiar, no superen la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- **Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos:** los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente establecido en la normativa estatal del impuesto y en los que la suma de bases imponibles no sea superior a 24.000 euros. La cuantía de la deducción será del 10 % del importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas y en la parte de deducciones estatales que correspondan sobre dicha cuota.
- **Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:** tendrán una deducción del 20% de los importes invertidos en la adquisición de acciones o participaciones en la constitución o ampliación de capital de sociedades mercantiles con domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Madrid, que desarrollen una actividad económica distinta de la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, siempre que aporten además sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad. El importe máximo de la deducción es de 4.000 euros. La participación alcanzada no puede ser superior al 40% y debe mantenerse durante un mínimo de 3 años. La entidad participada, en caso de nueva constitución, tiene que contar con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa y de alta en la Seguridad Social y, en caso de ampliación de capital, la entidad debe haberse constituido dentro de los 3 años anteriores y tiene que incrementar la plantilla respecto a los 12 meses anteriores y mantener dicho incremento.
- **Por cantidades invertidas en la adquisición de acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil:** la deducción será del 20% de los importes invertidos durante el ejercicio en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores. El importe máximo de la deducción es de 10.000 euros. La participación alcanzada no puede ser superior al 10% del capital social de la entidad. Las acciones adquiridas se tienen que mantener en el patrimonio durante un periodo mínimo de dos años. La sociedad debe tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad de Madrid y no ha de tener como actividad principal la gestión de un patrimonio, mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- **Para el fomento del autoempleo** para contribuyentes menores de 35 años dados de alta, por primera vez, en el censo de empresarios o profesionales y retenedores previsto en la normativa

estatal y que se mantengan en situación de alta durante un año natural: la deducción será de 1.000 euros siempre que la actividad se desarrolle principalmente en territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Mínimo personal y familiar:

- En el cálculo del gravamen autonómico se aplicarán los siguientes mínimos por descendientes:
 - 2.400 euros anuales por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
 - 2.700 euros anuales por el segundo.
 - 4.400 euros anuales por el tercero.
 - 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, la cuantía de las indicadas que corresponda al mínimo por descendiente se aumentará en 2.800 euros anuales.

Escala autonómica de Madrid para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	5.257,20	11,20
17.707,20	1.771,56	15.300,00	13,30
33.007,20	3.806,46	20.400,00	17,90
53.407,20	7.458,06	En adelante	21,00

Principado de Asturias

La Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA 31/12/2016 y BOE 16/02/2017) y la Ley del Principado de Asturias 7/2017, de 30 de junio, de tercera modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA 12/07/2017 y BOE 17/08/2017) establecen los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años** que hayan convivido con el contribuyente durante más de 183 días en el periodo impositivo: 341 euros. La deducción sólo se puede aplicar cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 25.009 euros en tributación individual o 35.240 euros en tributación conjunta. Para aplicar esta deducción, el acogedor y el acogido no deberían haber percibido ayudas o subvenciones por este motivo. La deducción no se podrá aplicar cuando exista un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad de tercer grado o inferior.
- **Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para el contribuyente discapacitado con grado de minusvalía igual o superior al 65%:** la deducción será el 3% de los importes satisfechos, con excepción de los intereses, siendo la base máxima de deducción de 13.664 euros.
- **Por adquisición o adecuación de vivienda habitual aplicable a contribuyentes con los que convivan durante más de 183 días cónyuges, ascendientes o descendientes que sean minusválidos** en grado igual o superior al 65%, siempre que éstos últimos no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al IPREM: 3% de los importes satisfechos, con excepción de los intereses, siendo la base máxima de deducción de 13.664 euros.
- **Para contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que tenga la consideración de protegida:** 113 euros.
- **Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual:** tendrán una deducción del 10% de las cantidades invertidas con un límite máximo de 455 euros. Para aplicar esta deducción la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 25.009 euros en tributación individual o 35.240 euros en conjunta y que los importes satisfechos excedan del 10% de la renta del periodo impositivo.
- **Por alquiler de vivienda habitual en el medio rural, en municipios con menos de 3.000 habitantes:** la deducción será del 15% de los importes satisfechos en el alquiler con un límite máximo de 606 euros. Para aplicar esta deducción la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 25.009 euros en tributación individual o 35.240 euros en conjunta y que los importes satisfechos excedan del 10% de la renta del periodo impositivo.
- **Por donación de fincas rústicas a favor de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:** la deducción será el 20% del valor de la donación con un límite máximo del 10% de la base liquidable del declarante.
- **Por adopción internacional de menores:** 1.010 euros por cada hijo adoptado en el ejercicio siempre que el menor conviva con el declarante.

- **Por partos múltiples, o dos o más adopciones constituidas en la misma fecha:** 505 euros por hijo nacido o adoptado en el ejercicio en el que se produce el nacimiento o la adopción.
- **Para familias numerosas:** la deducción será de 505 euros para las familias numerosas de categoría general y 1.010 euros para las de categoría especial. Sólo se puede aplicar la deducción si la base imponible no supera 25.009 euros en tributación individual o 35.240 euros en tributación conjunta.
- **Para familias monoparentales:** la deducción será de 303 euros para contribuyentes que tengan a su cargo descendientes y que no convivan con otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen derecho a aplicar el mínimo por ascendientes regulado en la normativa estatal del IRPF. Esta deducción sólo se puede aplicar cuando la base imponible no supere 35.240 euros. Se consideran descendientes los hijos menores de edad y los mayores de edad discapacitados que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, así como los descendientes anteriormente indicados que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados. En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.
- **Por acogimiento familiar de menores,** simple o permanente, con exclusión de los que tengan finalidad preadoptiva y siempre que convivan con el menor 183 días del ejercicio: el importe de la deducción será de 253 euros por cada menor acogido. Si el tiempo de convivencia es superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 126 euros.
- **Por certificación de la gestión forestal sostenible:** la deducción será del 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio, excluyendo las subvenciones recibidas, por los contribuyentes que sean propietarios de montes ubicados en el Principado de Asturias para obtener la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional o entidad equivalente. Esta deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación. El importe máximo de la deducción será de 1.000 euros.
- **Por gastos de descendientes en centros de cero a tres años:** se aplicará un 15% de deducción sobre los importes satisfechos en el periodo impositivo con un límite máximo de 330 euros anuales por cada descendiente. Para poder aplicar esta deducción los progenitores, adoptantes, o tutores deben convivir con el menor y su base imponible no puede superar 25.009 euros en tributación individual o 35.240 euros en conjunta.
- **Por adquisición de libros de texto** para los descendientes editados para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria **y adquisición de material escolar** para dichos niveles educativos. Esta deducción tiene los siguientes importes y límites:

a). En declaraciones conjuntas:

- Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de las bases imponibles general y del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendido en los siguientes tramos, podrán aplicar la deducción indicada para cada tramo:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) - Mínimo por descendientes	Límite por descendiente
Hasta 12.000 euros	100 euros por descendiente
Entre 12.000,01 y 20.000 euros	75 euros por descendiente

Entre 20.000,01 y 25.000 euros	50 euros por descendiente
--------------------------------	---------------------------

- Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de 150 euros por descendiente.

b). En declaraciones individuales:

- Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de las bases imponibles general y del ahorro, menos el mínimo por descendientes, se encuentre comprendido en los siguientes tramos, podrán aplicar la deducción indicada para cada tramo:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) - Mínimo por descendientes	Límite por descendiente
Hasta 6.500 euros	50 euros por descendiente
Entre 6.500,01 y 10.000 euros	37,50 euros por descendiente
Entre 10.000,01 y 12.500 euros	50 euros por descendiente

- Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de 75 euros por descendiente.

La deducción se minora en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, del Principado de Asturias o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar.

Escala autonómica del Principado de Asturias para el ejercicio 2017:

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	En adelante	25,50

Región de Murcia

La Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM 11/01/2017 y BOE 03/03/2017) establece los últimos cambios en la normativa autonómica en Renta 2017.

Deducciones:

- **Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual** para los contribuyentes que hubiesen invertido en ésta con anterioridad al 01/01/2013: la aplicación del tramo autonómico se realizará en los términos y condiciones que establezca la normativa estatal reguladora del régimen transitorio aplicable a la citada deducción.
- **Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes** de edad igual o inferior a 35 años: la deducción será del 5% de las cantidades invertidas. Para aplicar esta deducción la base imponible del contribuyente ha de ser inferior a 24.107,20 euros y la base imponible del ahorro no debe superar 1.800 euros. El límite de la deducción es de 300 euros y su base máxima es el importe anual establecido como límite en la deducción estatal por adquisición de vivienda, minorado en la cantidad que constituya la base de la deducción estatal aplicada. En el caso de adquisición, tiene que tratarse de viviendas de nueva construcción.
- **Por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, así como las entidades dependientes de la misma, fundaciones que persigan exclusivamente **finés culturales**, asociaciones culturales **y deportivas** que hayan sido declaradas de utilidad pública y federaciones deportivas, que se encuentren inscritas en los Registros respectivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tengan como destino la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales y deportivas: la deducción será del 30% de las cantidades donadas. En caso de que el contribuyente aplique la deducción estatal por donativos, la base de la deducción autonómica se minorará en las cantidades que constituyan la base de la deducción estatal aplicada.
- **Por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, así como las entidades dependientes de la misma, incluidas las universidades públicas, y a las entidades sin fines lucrativos recogidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **que tengan como destino al investigación biosanitaria** a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia: la cuantía de la deducción será el 30% de las cantidades donadas. En caso de que el contribuyente aplique la deducción estatal por donativos, la base de la deducción autonómica se minorará en las cantidades que constituyan la base de la deducción estatal aplicada.
- **Por gastos de guardería para hijos menores de 3 años:** tendrán una deducción del 15% de las cantidades satisfechas, con un máximo de 330 euros en tributación individual y 660 euros en tributación conjunta, siempre que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio, por cuenta propia o ajena. La aplicación de esta deducción requiere también que la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 euros en tributación individual y a 33.880 euros en tributación conjunta y que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 euros. En unidades familiares monoparentales se aplicará un 15% de deducción, hasta un máximo de 660 euros, y con los límites aplicables a la tributación individual. Para unidades familiares monoparentales que tengan la consideración de familia numerosa se aplica la deducción del 15%, hasta un máximo de 660 euros, siempre que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 44.000 euros.

- **Por inversión en instalaciones de recursos energéticos procedentes de fuentes de energía renovables** solar (térmica y fotovoltaica) y eólica realizadas en viviendas que constituyan o vayan a constituir **la vivienda habitual** o en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el mismo no tenga la consideración de actividad económica. El importe de la deducción será el 10% de los importes invertidos con una base máxima de 10.000 euros. El importe máximo de la deducción será de 1.000 euros anuales.
- **Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua:** la deducción será del 20% de los importes invertidos con una base máxima anual de deducción de 300 euros. El importe máximo de esta deducción será de 60 euros.
- **Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil:** tendrán una deducción del 20% de los importes invertidos en la compra de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de la deducción será de 10.000 euros. La participación alcanzada no debe de ser superior al 10% del capital. Las acciones adquiridas han de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de dos años. La sociedad tiene que tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- **Por cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:** la deducción será del 20% de los importes invertidos durante el ejercicio en la compra de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles. El importe máximo de la deducción es de 4.000 euros. La participación alcanzada no puede ser superior al 40% del capital social y debe mantenerse durante un período mínimo de tres años. La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral, limitada laboral o cooperativa y desarrollar una actividad económica. Su domicilio social y fiscal ha de fijarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Debe contar como mínimo con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en la Seguridad Social. En caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de dicha ampliación y la plantilla media de trabajadores de la entidad durante los dos ejercicios posteriores al de la ampliación ha de incrementarse respecto de la plantilla de los doce meses anteriores al menos en dos personas, incremento que ha de mantenerse durante al menos otros dos años. El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión. El contribuyente deberá mantener en su patrimonio las participaciones adquiridas, como mínimo, durante tres años.
- **Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto** derivados de la escolarización de descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria: la deducción será de 100 euros por cada descendiente que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. Para aplicar esta deducción la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente no puede superar 15.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en tributación conjunta. Las cantidades anteriores se incrementan en el caso de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa hasta 25.000 euros y 40.000 euros respectivamente. El importe de la deducción debe minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas obtenidas en el período impositivo procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de material escolar o libros de texto.

Escala autonómica de la Región de Murcia para el ejercicio 2017:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

Iranon PRE-CALCULO RENTA 2017

Indice

· Iranon PRE-CALCULO RENTA 2017.....	1
· Utilizando el programa Pre-Cálculo de RENTA por primera vez.....	3
· Uso del teclado.....	10
· Traslado de datos económicos del 2016 a Pre-Renta 2017.....	12
· Traslado de saldos pendientes del ejercicio anterior.....	14
· Novedades en la normativa de Renta para 2017.....	18
· Andalucía.....	28
· Aragón.....	30
· Canarias.....	34
· Cantabria.....	37
· Castilla y León.....	39
· Castilla-La Mancha.....	44
· Cataluña.....	48
· Comunitat Valenciana.....	51
· Extremadura.....	57
· Galicia.....	60
· Illes Balears.....	64
· La Rioja.....	67
· Madrid.....	69
· Principado de Asturias.....	72
· Región de Murcia.....	75



Iranon PRE-RENTA 2017

© 2001-2017 ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, S.L.

<http://www.iranon.com>

e-mail: programas@iranon.com

Telf. 902 - 100 103 Fax 902 - 201 801

IRANON y su logotipo son marcas registradas de ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, S.L.
Otras marcas registradas y nombres comerciales mencionados en esta aplicación se citan
únicamente a título de identificar los productos y son propiedad de sus respectivos fabricantes.